MUNICIPIO DE URIBIA

PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA
SAMC – 013 – 2024

OBJETO: IMPLEMENTACIÓN DEL MODELO INTEGRAL DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN - MIPG PARA EL FORTALECIMIENTO JURÍDICO, TÉCNICO E INSTITUCIONAL EN EL MARCO DEL CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE DESARROLLO EN EL MUNICIPIO DE URIBIA

PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES

AGOSTO DE 2024

CAPÍTULO I
INTRODUCCIÓN

1. Información general.

El Municipio de Uribia publica por el término previsto en la normatividad contractual pliego de condiciones mediante el cual manifiesta su interés en recibir propuestas para la realización de proceso de selección abreviada de menor cuantía, de conformidad con la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, y sus decretos reglamentarios, aclaratorios y/o modificatorios.

1.1. Objeto de la contratación.

El proceso contractual pretendido por la entidad territorial tiene por objeto la *"Implementación del Modelo Integral de Planeación y Gestión - MIPG para el fortalecimiento jurídico, técnico e institucional en el marco del cumplimiento del Plan de Desarrollo en el Municipio de Uribia"*.

1.2. Consulta.

Los estudios y documentos previos que incluyen el estudio del sector económico, estudio previo y el pliego de condiciones, así como cualesquiera de sus anexos están a disposición del público en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II.

1.2.1. Período de preguntas y respuestas.

Se recibirán todas las inquietudes formuladas por los interesados desde la fecha de apertura del proceso de selección abreviada de menor cuantía y hasta un (1) día hábil anterior al cierre del mismo, siendo necesario que las consultas y comentarios citen la página y el numeral respectivo objeto de la pregunta o aclaración.

No se podrán considerar como modificaciones al pliego de condiciones**,** las respuestas que brinde el Municipio a menos que sean adoptadas como tal, mediante adenda al mismo.

Concluido dicho término, no se aceptarán en las etapas subsiguientes del proceso inquietudes sobre el contenido y alcance de las estipulaciones y exigencias establecidas en el presente documento.

La información sobre preguntas y respuestas y las modificaciones que llegaren a hacerse a los documentos del proceso se publicará en el Portal Único de Contratación.

1.3. Selección del contratista.

La selección del contratista se realizará a través del procedimiento establecido en la Ley 80

de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015 para la selección abreviada de menor cuantía.

CAPÍTULO II
ASPECTOS GENERALES

2.1. Invitación a veedurías ciudadanas.

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 66 de la Ley 80 de 1993, el Municipio de Uribia invita a todas las personas y organizaciones interesadas en hacer control social al presente proceso de contratación, en cualquiera de sus fases o etapas, a que presenten las recomendaciones que consideren convenientes, intervengan en las diligencias y a que consulten los documentos del proceso en el SECOP II.

2.2. Costos derivados de participar en el proceso de contratación.

Todo costo o gasto relacionado con la participación en el proceso de contratación estará a cargo exclusivo de los interesados y/o proponentes.

De conformidad con el parágrafo 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el derecho a participar en el presente proceso de selección es gratuito.

2.3. Comunicaciones y/o solicitudes.

Las comunicaciones y/o solicitudes en el marco del proceso de contratación deben hacerse a través de la plataforma transaccional SECOP II.

2.3.1. Requisitos de las comunicaciones y/o solicitudes.

Las comunicaciones y/o solicitudes deben contener.

a. El número del proceso de contratación.

b. Los datos del remitente.

c. Identificación de los anexos presentados con la comunicación.

2.4. Idioma.

Los documentos, comunicaciones y solicitudes entregadas, enviadas o expedidas por los proponentes o por terceros para efectos del proceso de selección o para ser tenidos en cuenta en el mismo, deben ser otorgados en idioma castellano. La oferta y sus anexos deben ser presentados en castellano. Los documentos con los cuales el Proponente acredite los requisitos habilitantes establecidos en la capítulo V que estén en una lengua

extranjera, deben ser traducidos al castellano y presentarse junto con su original otorgado en lengua extranjera.

Para firmar el contrato, el Proponente que resulte adjudicatario debe presentar la traducción oficial al castellano de los documentos presentados por escrito en idioma extranjero, la cual deberá ser oficial en los términos del artículo 251 del Código General del Proceso, cumpliendo el trámite de apostilla o consularización.

2.5. Legalización de documentos otorgados en el exterior.

El Proponente debe entregar con su oferta los documentos otorgados en el exterior sin que sea necesaria su legalización. Para firmar el contrato, el Proponente que resulte adjudicatario debe presentar los documentos otorgados en el extranjero, legalizados de acuerdo con lo previsto en el artículo 251 del Código General del Proceso.

2.6. Conversión de monedas.

El Proponente debe presentar sus estados financieros en la moneda legal del país en el cual fueron emitidos y adicionalmente en pesos colombianos. Si está expresado originalmente en una moneda diferente a dólares de los Estados Unidos de Norte América, debe convertirse a esta moneda utilizando para ello el valor correspondiente a un procedimiento de conversión reconocido en Colombia.

Una vez que se tengan las cifras en dólares de los Estados Unidos de Norte América o si la información se presenta originalmente en dicha moneda, para la conversión a pesos colombianos se debe tener en cuenta la tasa representativa del mercado certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para la fecha de corte de los estados financieros.

2.7. Participantes.

Bajo los parámetros establecidos en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, podrán participar en el presente proceso, las personas naturales o jurídicas en forma individual o conjunta (Consorcio o Unión Temporal).

2.8. Número mínimo de participantes.

El número mínimo de participantes es de uno (1) hábil. Se entiende por Proponente hábil, aquel que, cumpliendo con los requisitos del pliego de condiciones, su propuesta una vez evaluada resulta favorable a los intereses de la entidad.

2.9. Interpretación y aceptación del pliego de condiciones.

Con la presentación de la oferta, el Proponente manifiesta que estudió el pliego de condiciones y todos los documentos del presente proceso de selección, que obtuvo las

aclaraciones sobre las estipulaciones que haya considerado inciertas o dudosas, que conoce la naturaleza de las actividades, su costo y su tiempo, y que formuló su oferta de manera libre y espontánea.

Todos los documentos del presente proceso de selección se complementan mutuamente, de tal manera que lo indicado en cada uno de ellos se entenderá como indicado en todas las interpretaciones o deducciones que el Proponente haga de lo establecido en este pliego de condiciones, las cuales serán de su exclusiva responsabilidad. En consecuencia, la entidad estatal no será responsable por descuidos, errores, conjeturas, suposiciones, malas interpretaciones u otros hechos desfavorables en que incurra el Proponente y que puedan incidir en la elaboración de su oferta.

Las aclaraciones y respuestas a las observaciones presentadas por el Proponente durante el proceso de selección tendrán únicamente valor interpretativo.

El hecho que el Proponente no se informe y/o documente debidamente sobre los detalles y/o condiciones bajo las cuales serán ejecutadas las actividades del presente proceso de selección, no se considerarán como excusa válida para la futura formulación de eventuales reclamaciones.

En la propuesta no podrá señalarse condiciones diferentes a las establecidas en el pliego de condiciones. En caso de hacerlo, se tendrán por no escritas y, por lo tanto, prevalecerán las disposiciones contenidas en este documento.

Además, se seguirán los siguientes criterios para la interpretación y entendimiento del presente pliego de condiciones.

a. El orden de los numerales y capítulos no debe ser interpretado como un grado de prelación entre las mismas.

b. Los títulos de los numerales y capítulos utilizados sirven sólo como referencia y no afectarán la interpretación de su texto.

c. Las palabras en singular, se entenderán también en plural y viceversa, cuando lo exija el contexto; y las palabras en género femenino, se entenderán en género masculino y viceversa, cuando el contexto lo requiera.

d. Los plazos en días establecidos, se entienden como días hábiles, salvo que de manera expresa se indique que se trata de días calendario o meses. Cuando el vencimiento de un plazo corresponda a un día no hábil para la entidad o no laboral, el vencimiento del plazo se traslada al día hábil siguiente.

e. Las palabras expresamente definidas en este pliego, deben ser entendidas únicamente en el sentido que a las mismas se les conceda según su definición.

2.10. Documentos del proceso de selección.

Hacen parte de la presente contratación los documentos que se relacionan a continuación, los cuales el Proponente manifiesta conocer:

a. El pliego de condiciones y sus anexos.

b. Las adendas producidas en la presente contratación, si las hubiere.

c. El certificado de disponibilidad presupuestal.

d. La Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y sus decretos reglamentarios, y las normas comerciales y civiles vigentes que rijan las materias que aquella o estos no regulen particularmente.

e. El acto administrativo mediante la cual se ordena la apertura.

f. La propuesta presentada por el Proponente.

g. El informe de evaluación para la selección del ofrecimiento más favorable.

h. Observaciones de los proponentes a los estudios (Si las hay)

i. El acto administrativo de adjudicación del contrato o declaratoria desierta

j. El contrato mismo, que tiene prioridad sobre cualquier otro documento.

2.11. Información inexacta.

La entidad se reserva el derecho a verificar integralmente la autenticidad, exactitud y coherencia de la información aportada por el Proponente, pudiendo acudir para ello a las personas, empresas o entidades respectivas. Cuando exista inconsistencia definitiva entre la información suministrada y la efectivamente obtenida o suministrada por la entidad por la fuente de donde proviene la información que se pretende acreditar en la selección abreviada de menor cuantía, el documento que la contenga se entenderá como no presentado. Sin perjuicio de hacer conocer el hecho a las autoridades competentes.

2.12. Impuestos, tasas y contribuciones.

Al formular la oferta, el Proponente acepta que estarán a su cargo todos los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales, y dentro de estos mismos niveles territoriales, los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades ambientales, por el uso e intervención de recursos naturales necesarios para el desarrollo de las

actividades; estos pagos deben soportarse con los certificados correspondientes expedidas y/o validadas por las autoridades competentes.

2.13. Reciprocidad.

La reciprocidad aplica para aquellos proponentes e integrantes de consorcios o uniones temporales extranjeros sin domicilio en Colombia, las sociedades extranjeras con sucursal en Colombia y/o las personas naturales extranjeras no residentes en el país que deseen el tratamiento de proponente nacional para el presente proceso. De conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, la acreditación del trato nacional otorgado a bienes y servicios nacionales en países con los cuales Colombia ha negociado trato nacional en materia de compras públicas se realizará mediante certificación expedida por el Director de Asuntos Jurídicos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, la cual contendrá lo siguiente.

a. Lugar y fecha de expedición de la certificación.

b. Número y fecha del tratado.

c. Objeto del tratado.

d. Vigencia del tratado.

e. Proceso de selección al cual va dirigido.

En ausencia de negociación de trato nacional, acuerdos, o convenios el Proponente deberá incluir certificación expedida por el Director de Asuntos Jurídicos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, la cual deberá indicar si existe trato nacional en virtud del principio de reciprocidad. En el último caso, el Ministerio de Relaciones Exteriores solicitará la publicación en el SECOP II de las certificaciones referidas y de mantener dicha información actualizada coordinadamente con la Agencia Nacional de Contratación Pública, Colombia Compra Eficiente.

2.14. Normatividad aplicable.

Teniendo en cuenta la naturaleza jurídica del contrato a celebrar, prestación de servicio, la modalidad de selección que se debe adelantar se regirá por las disposiciones contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015, Decreto–Ley 019 de 2012, y demás normas que regulen circunstancias propias de aspectos contractuales

2.15. Compromiso anticorrupción.

El Proponente apoyará la acción del Estado Colombiano y el Municipio de Uribia para

fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas, y en este contexto deberá asumir bajo la gravedad del juramento, los siguientes compromisos.

1. No ofrecer ni dar sobornos ni ninguna otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario público en relación con su propuesta, con el proceso de contratación ni con la ejecución del contrato que pueda celebrarse como resultado de su propuesta.

2. No permitir que nadie, bien sea empleado suyo o un agente comisionista independiente lo haga en su nombre.

3. Impartir instrucciones a todos sus empleados y agentes y a cualesquiera otros representantes suyos, exigiéndoles el cumplimiento en todo momento de las leyes de la República de Colombia, y especialmente de aquellas que rigen el presente proceso de contratación y la relación contractual que podría derivarse de ella, y les impondrá la obligación de no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los funcionarios del Municipio ni a cualquier otro funcionario público que pueda influir en la adjudicación del contrato, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su relación con funcionarios públicos, puedan influir sobre la adjudicación, ni de ofrecer pagos o halagos a los funcionarios de la entidad durante el desarrollo del contrato que se suscribiría de ser elegida su propuesta.

4. No celebrar acuerdos o realizar actos o conductas que tengan por objeto la colusión en el proceso o como efecto la distribución de la adjudicación de contratos entre los cuales se encuentre el que es materia del presente pliego de condiciones o la fijación de los términos de la propuesta.

2.15.1. Incumplimiento a los compromisos.

Si durante el proceso de selección, se comprobare el incumplimiento del Proponente, sus representantes o sus empleados o agentes, a los compromisos antes enunciados, procederá el rechazo de la propuesta presentada. En caso que la entidad advierta hechos constitutivos de corrupción de parte del Proponente durante el proceso de selección, tales hechos se pondrán inmediatamente en conocimiento de las autoridades competentes, a fin que se inicien las acciones legales a que hubiere lugar.

Si se comprobare el incumplimiento de dichos compromisos con posterioridad a la adjudicación del proceso de selección o con posterioridad a la suscripción del contrato, ello será suficiente para declarar la caducidad del contrato, de acuerdo con lo previsto en el inciso final del numeral 5 del artículo 5 de la Ley 80 de 1993, y se harán exigibles las sanciones previstas en el contrato.

2.16. Seguridad Social.

a. Cuando el proponente sea una persona jurídica, deberá presentar una certificación en

original, expedida por el Revisor Fiscal, cuando éste exista de acuerdo con los requerimientos de la ley o por el Representante Legal, bajo la gravedad del juramento, cuando no se requiera Revisor Fiscal, del pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje.

Dicho documento debe certificar que, a la fecha de cierre del presente proceso de selección, ha realizado el pago de los aportes correspondientes a la nómina de los últimos seis (6) meses, contados a partir de la citada fecha, en los cuales se haya causado la obligación de efectuar dichos pagos.

En el evento en que la sociedad no tenga más de tres (3) meses de constituida, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución.

b. Cuando el proponente sea una persona natural, deberá presentar los certificados de afiliación respectivos o con el certificado de pago de la correspondiente planilla.

En caso que el proponente, persona natural o jurídica, no tenga personal a cargo y por ende no esté obligado a efectuar el pago de aportes parafiscales y seguridad social debe, también bajo la gravedad de juramento, indicar esta circunstancia en el mencionado certificado.

c. Cuando se trate de Consorcios o Uniones Temporales, cada uno de sus integrantes, deberá aportar los documentos exigidos en los literales anteriores.

d. Tratándose de proponentes extranjeros en cuyo país de origen no exista la obligación de realizar aportes parafiscales y/o al sistema de seguridad social, se deberá indicar esta circunstancia en documento suscrito bajo la gravedad del juramento por el Proponente persona natural o por el representante legal de la persona jurídica.

2.17. Manifestación de interés.

Los interesados en participar en el presente proceso de selección deberán manifestar su intención de participar. Los interesados deben enviar una comunicación suscrita por la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o por todos los integrantes del proponente plural.

En dicho documento se debe manifestar de forma expresa el interés de participar en el proceso de selección, el objeto, el número del proceso de contratación, el nombre de la entidad, el nombre y dirección comercial del interesado y el nombre del representante legal.

Tratándose de consorcio y uniones temporales, se debe indicar claramente quienes lo integrarán y el porcentaje de participación.

La manifestación de interés constituye una condición de procedibilidad para participar, so

pena de rechazo de la oferta; por lo tanto, solo puede presentar oferta quien manifestó interés, y debe hacerlo en la forma individual o como proponente plural, según como se haya inscrito. Quienes manifiesten interés bajo la forma de proponente plural deben presentar la oferta con los integrantes inscritos, sin incluir otros. Sin embargo, es posible reducir el número de integrantes, siempre y cuando la oferta no la presente un solo miembro.

En caso de duplicidad de manifestación de interés, bien sea individualmente y/o como integrante de una estructura plural, se tomará como válida únicamente la primera en el tiempo, y las demás se desestimarán. Por lo tanto, tratándose de consorcios o uniones temporales donde uno o varios integrantes incurran en esta conducta, se desestimarán las demás manifestaciones de interés de los consorcios o uniones temporales donde un mismo integrante o integrantes sean coincidentes.

Cuando la entidad estatal reciba más de diez (10) manifestaciones de interés efectuará un sorteo para seleccionar máximo diez (10), con quienes continuará el proceso de contratación.

Cuando la entidad estatal reciba diez (10) manifestaciones de interés, continuará el proceso con todos los que lo manifestaron.

CAPÍTULO III
DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES

3.1. Actividades a desarrollar.

La actividad a desarrollar es la *"Implementación del Modelo Integral de Planeación y Gestión - MIPG para el fortalecimiento jurídico, técnico e institucional en el marco del cumplimiento del Plan de Desarrollo en el Municipio de Uribia"*.

Los demás detalles de la presente selección objetiva también se encuentran incluidos en los documentos del proceso.

Las actividades objeto del presente proceso de contratación está codificada en el Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas (UNSPSC) con el tercer nivel, como se indica a continuación.

CLASIFICACION UNSPSC	DESCRIPCION
80111600	Servicios de personal temporal
93151500	Administración Pública

3.1.1. Especificaciones técnicas.

El Contratista deberá ejecutar con excelente nivel técnico y probada solidez todas las tareas comprendidas en los ítems que se citan en el presente documento y aún todos aquellos

que, sin estar expresamente indicados, sean necesarios ejecutar a los efectos de conseguir el objetivo propuesto proveyendo elementos, materiales y equipo idóneo.

3.1.2. Actividades comprendidas en la ejecución contractual.

Son aquellas por las cuales el Contratista tomará a su cargo la provisión de elementos, equipo de trabajo y toda otra provisión o trabajo complementario que directa o indirectamente resulte necesario para la ejecución de los mismos, con arreglo a su fin, en correspondencia con el presupuesto oficial.

3.2. Valor estimado del contrato.

El valor estimado del contrato es de **DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS DIECISÉIS PESOS ($ 268.768.916,00 m/c)**, el cual se encuentra soportado previamente en el estudio previo.

3.2.1. Financiación

Existe el correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal expedido por la entidad, el cual ampara el procedimiento contractual pretendido.

NUMERO DEL CDP	NOMBRE DEL RUBRO	VALOR	FECHA
620001	Fortalecimiento a la gestión y dirección de la administración pública territorial	$ 268.768.916	20.06.2024

3.3. Forma de pago.

El Municipio entregará a El Contratista el valor del contrato mediante tres (3) mensualidades vencidas de igual valor y una (1) ultima correspondiente a quince (15) dias, previa presentación de informe de actividades en donde consten las tareas adelantadas en el período, con evidencia fotográfica y certificación de recibo a satisfacción del servicio por parte del Supervisor designado.

Parágrafo primero: En el evento de montos no ejecutados serán debitados del pago final.

Parágrafo segundo: Para la entrega de pagos igualmente será necesario que El Contratista acredite encontrarse al día con las obligaciones de seguridad social (Salud, riesgos laborales y pensiones) y aportes parafiscales (Aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje) en caso que aplique. Para lo anterior debe tenerse en cuenta lo señalado en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

3.3.1. Pacto de anticipo: Con ocasión a los gastos iniciales del contrato las partes pactan un anticipo del cuarenta por ciento (40%) del valor del contrato, es decir, la suma de

CIENTO SIETE MILLONES QUINIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON CUARENTA CENTAVOS ($ 107.507.566,40 m/c), para la ejecución de las diferentes actividades.

Parágrafo primero: El manejo de los recursos entregados al contratista a título de anticipo, debe realizarse en cuenta bancaria de ahorros separada, no conjunta, a nombre del contrato de prestación de servicio suscrito. Los rendimientos que llegaren a producir los recursos así entregados pertenecerán al tesoro municipal.

Parágrafo segundo: Para la entrega del anticipo se hace necesario la entrega de un plan de inversión para la utilización del mismo, el cual deberá ser aprobado por el Supervisor designado y seguir so pena de imposición de multa por parte del Municipio y de la posibilidad de hacer efectiva la póliza garantía constituida para el buen manejo y correcta inversión del anticipo.

Parágrafo tercero: El valor entregado por anticipo, será amortizado por la administración municipal en el mismo porcentaje de entrega de cada aporte realizado, hasta completar el valor total entregado por tal concepto.

3.3.2. Justificación del anticipo.

El anticipo es un adelanto o avance del precio que no ha sido causado, el cual se entrega para la iniciación del objeto contractual, la atención de los gastos preliminares y su aplicación debe realizarse de manera exclusiva a la ejecución del contrato, razón por la cual tales recursos son públicos y deben ser debidamente amortizados.

3.4. Plazo de ejecución del contrato.

El plazo estimado para la ejecución del contrato resultante del presente proceso de selección es de tres (3) meses y quince (15) días calendario, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previa expedición del registro presupuestal y aprobación de la garantía, además de la cancelación de los impuestos a los que haya lugar.

3.5. Lugar de ejecución del contrato.

El lugar de ejecución del contrato es el Municipio de Uribia ubicado en el Departamento de La Guajira.

CAPÍTULO IV
CONVOCATORIA LIMITADA A MIPYMES

Para facilitar las acciones afirmativas en la contratación pública con micro, pequeñas y medianas empresas, con el fin de fomentar su desarrollo y promover la creación de empresa como instrumento adecuado para generar empleo, la Ley 1150 de 2007 incluye la

posibilidad de conceder la participación exclusiva a Mipymes en los procesos contractuales que adelanten las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

4.1. Requisitos para limitación.

El Municipio de Uribia deberá limitar la convocatoria de los procesos de contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:

a. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

b. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las entidades estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por entidades estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada proceso de contratación.

4.2. Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas.

Las Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:

a. Las personas naturales mediante certificado expedido por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.

b. Las personas jurídicas mediante certificado expedido por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015 o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

Parágrafo 1: En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con el certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

Parágrafo 2: Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán certificado de existencia y representación legal o Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario

anteriores a la prevista en el cronograma del proceso de contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

Parágrafo 3: En las convocatorias limitadas, las entidades estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por entidades estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, solo deberán aceptar las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme.

Parágrafo 4: Los incentivos previstos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1860 de 2021 no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para los emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas.

CAPÍTULO V
REQUISITOS HABILITANTES

El Municipio de Uribia debe verificar con el Registro Único de Proponentes el cumplimiento de los requisitos habilitantes. Esta verificación se hará de acuerdo con los artículos 2.2.1.1.1.5.3 y 2.2.1.1.1.5.4 del Decreto 1082 de 2015 y el Manual para determinar y verificar los Requisitos Habilitantes en procesos de contratación expedido por Colombia Compra Eficiente.

5.1. Capacidad jurídica.

En el presente proceso de contratación pueden participar.

a. Personas jurídicas, nacionales o extranjeras cuyo objeto social esté relacionado con el objeto del contrato a celebrarse, las facultades de su representante legal y la autorización del órgano social competente cuando esto es necesario de acuerdo con sus estatutos sociales y la ausencia de inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones para contratar, derivadas de la ley, cuya duración sea por lo menos la vigencia del contrato y un (1) año más.

b. Personas naturales mayores de dieciocho (18) años que tengan capacidad para obligarse por sí mismas a menos que estén expresamente inhabilitadas por decisión judicial o administrativa, como la interdicción judicial y que no estén incursas en inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones para contratar derivadas de la ley.

c. Consorcios o Uniones Temporales.

Los miembros del Consorcio o Unión Temporal, constituidos por personas naturales o jurídicas deben cumplir individualmente lo señalado en los literales anteriores.

La entidad revisará que el Proponente no se encuentre incurso en causales de inhabilidad,

incompatibilidad o conflictos de interés para celebrar o ejecutar el contrato. Para ello, revisará entre otros, el boletín de responsables fiscales, antecedentes disciplinarios, antecedentes judiciales, medidas correctivas y el RUP.

Las personas jurídicas extranjeras deben acreditar su existencia y representación legal con el documento idóneo expedido por la autoridad competente en el país de su domicilio no superior a un (1) mes a la fecha de presentación de la oferta, en el cual conste su existencia, fecha de constitución, objeto, duración, nombre del representante legal, o nombre de la persona que tenga la capacidad de comprometerla jurídicamente, y sus facultades, señalando expresamente que el representante no tiene limitaciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, o aportando la autorización o documento correspondiente del órgano directo que lo faculta.

5.2. Experiencia.

5.2.1. Acreditación de la experiencia.

Los proponentes deben acreditar su experiencia a través de: a) La información consignada en el RUP para aquellos que estén obligados a tenerlo. b) La presentación el Formato – Experiencia para todos los proponentes. c) Alguno de los documentos válidos para la acreditación de la experiencia señalados en el presente pliego de condiciones.

De este modo, la evaluación de la experiencia se efectuará a partir de la información contenida en el Registro Único de Proponentes (RUP) vigente y en firme antes del cierre del proceso.

5.2.2. Requisitos mínimos de la experiencia.

El proponente podrá acreditar su experiencia con máximo tres (3) contratos con entidades públicas que hayan contenido la ejecución de actividades del Modelo Integral de Planeación y Gestión - MIPG.

El Proponente persona natural o jurídica que acredite la calidad de Mipyme o de emprendimiento y empresa de mujer con domicilio en el territorio nacional de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015 y los artículos 2.2.1.2.4.2.4. y 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015, o las normas que los modifiquen, sustituyan o complementen, podrá probar la experiencia solicitada con un (1) contrato adicional a los tres (3) inicialmente previstos, para un máximo de cuatro (4) contratos.

En caso de que el Proponente persona natural o jurídica acredite la calidad de Mipyme y de emprendimiento y empresa de mujer con domicilio en el territorio nacional de manera conjunta, podrá demostrar la experiencia solicitada con dos (2) contratos adicionales a los tres (3) inicialmente previstos, para un máximo de cinco (5).

Para el caso de Proponentes Plurales bastará con que uno de sus integrantes tenga una participación igual o superior al diez por ciento (10 %) en el Consorcio o en la Unión Temporal y acredite la calidad de Mipyme o emprendimiento y empresa de mujer de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015 y los artículos 2.2.1.2.4.2.4. y 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015, o las normas que los modifiquen, sustituyan o complementen, para probar la experiencia solicitada con un (1) contrato adicional a los tres (3) inicialmente contemplados, para un máximo de cuatro (4) contratos.

En caso de que el mismo integrante u otro que haga parte del Proponente Plural tenga una participación igual o superior al diez por ciento (10 %) en el Consorcio o en la Unión Temporal y acredite la calidad de Mipyme y de emprendimiento y empresa de mujer con domicilio en el territorio nacional de manera conjunta o separada, podrá demostrar la experiencia solicitada con dos (2) contratos adicionales a los tres (3) inicialmente previstos, para un máximo de cinco (5) contratos. En todo caso no será posible aportar más de dos (2) contratos adicionales aun cuando otros integrantes del Proponente Plural también cumplan las condiciones previamente definidas.

Para acreditar la condición de Mipyme, el Proponente entregará copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación. Por su parte, la condición de emprendimientos y/o empresas de mujeres se probará mediante el diligenciamiento del formato para la Acreditación de emprendimientos y empresas de mujeres, el cual deberá aportarse con la documentación requerida en el artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015, o la norma que lo modifique, complemente o sustituya.

En las convocatorias limitadas a Mipyme, únicamente se aplicará este criterio diferencial respecto de los emprendimientos y empresas de mujeres.

5.2.2.1. Condiciones de la experiencia.

a. Los valores sumados (incluyendo adicionales) expresados en SMMLV a la fecha de la presente convocatoria deben ser igual o superior al cincuenta por ciento (50%) del presupuesto oficial.

b. Si se presentan mas de tres (3) contratos, la entidad tendrá en cuenta los tres (3) de mayor valor que cumplan con el requerimientos de experiencia, salvo lo establecido en los criterios diferenciales.

c. Los contratos deben contener mínimo uno (1) de los códigos UNSPSC señalados para la clasificación del proceso.

5.2.2.2. Documentos para acreditar experiencia específica.

Los contratos aportados como experiencia del proponente deben ser acreditados con los siguientes documentos en una de las siguientes opciones:

a. Copia el contrato y del acta de liquidación y/o copia del acta de recibo final.

b. Certificación en el que se referencie y de cuenta de toda la información relevante del contrato.

En caso de aportarse certificaciones, éstas deberán contener como mínimo la siguiente información:

a. Razón social, nombre de la entidad o empresa contratante.

b. Nombre del contratista

c. Descripción del objeto.

d. Si se trata de un consorcio o de una unión temporal se deberá señalar el porcentaje de quienes lo conforman, adicionalmente se debe indicar el porcentaje de participación de cada uno de sus miembros.

e. Número del contrato

f. Fecha de suscripción (día, mes y año) y fecha de terminación (día, mes y año)

g. Valor inicial y final del contrato

h. Cargo y firma de quien expide la certificación

5.3. Capacidad financiera.

Los indicadores de capacidad financiera buscan establecer unas condiciones mínimas que reflejen la salud financiera del Proponente a través de su liquidez, endeudamiento y razón de cobertura de intereses. Estas condiciones muestran la aptitud del Proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato.

El Proponente debe cumplir con los siguientes indicadores con base en la información contenida en el RUP.

5.3.1. Índice de Liquidez.

Este indicador determina la capacidad que tiene un Proponente para cumplir con sus obligaciones de corto plazo.

La fórmula para su cálculo es la siguiente:

$$\text{Índice de Liquidez} = \frac{\text{Activo Corriente}}{\text{Pasivo Corriente}}$$

El Proponente deberá acreditar el índice de liquidez que se establece a continuación.

INDICADOR FINANCIERO	INDICE REQUERIDO
Índice de liquidez	≥ 1,57

5.3.2. Índice de Endeudamiento.

Este indicador determina el grado de endeudamiento en la estructura de financiación (pasivos y patrimonio) del Proponente.

La fórmula para su cálculo es la siguiente:

$$\text{Índice de Endeudamiento} = \frac{\text{Pasivo Total}}{\text{Activo Total}}$$

El Proponente deberá acreditar el índice de endeudamiento que se establece a continuación.

INDICADOR FINANCIERO	INDICE REQUERIDO
Índice de Endeudamiento	≤ 44,00%

5.3.3. Razón de cobertura de intereses.

Este indicador refleja la capacidad del Proponente de cumplir con sus obligaciones financieras.

La fórmula para su cálculo es la siguiente:

$$\text{Razón de Cobertura de Intereses} = \frac{\text{Utilidad Operacional}}{\text{Gastos de Intereses}}$$

El Proponente deberá acreditar el índice de razón de cobertura de intereses que se establece a continuación.

INDICADOR FINANCIERO	INDICE REQUERIDO
Razón de cobertura de intereses	≥ 5,70

Parágrafo común: Cuando para el cálculo de los indicadores financieros se incluya un valor correspondiente a obligaciones a cargo del Proponente y este sea igual a cero (0), la entidad considerará habilitado al Oferente en el indicador en estudio.

5.4. Capacidad organizacional.

La capacidad organizacional es la aptitud para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del

contrato en función de su organización interna. El Decreto 1082 de 2015 definió los indicadores de rentabilidad para medir la capacidad organizacional de un Proponente teniendo en cuenta que es rentable, cuando está bien organizado.

El Proponente debe cumplir los siguientes indicadores con base en la información contenida en el RUP.

5.4.1. Rentabilidad sobre patrimonio.

Este indicador determina la rentabilidad del patrimonio del Proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el patrimonio.

La fórmula para su cálculo es la siguiente:

$$\text{Rentabilidad sobre el Patrimonio} = \frac{\text{Utilidad Operacional}}{\text{Patrimoniol}}$$

El Proponente deberá acreditar el índice de Rentabilidad sobre Patrimonio que se establece a continuación.

INDICADOR FINANCIERO	INDICE REQUERIDO
Rentabilidad sobre patrimonio	≥ 0,21

5.4.2. Rentabilidad sobre activos.

Este indicador determina la rentabilidad de los activos del Proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el activo.

La fórmula para su cálculo es la siguiente:

$$\text{Rentabilidad sobre Activos} = \frac{\text{Utilidad Operacional}}{\text{Activo Total}}$$

El Proponente deberá acreditar el índice de Rentabilidad sobre Activos que se establece a continuación.

INDICADOR FINANCIERO	INDICE REQUERIDO
Rentabilidad sobre activos	≥ 0,10

Parágrafo común: Cuando para el cálculo de los indicadores organizacionales se incluya un valor correspondiente a obligaciones a cargo del Proponente y este sea igual a cero (0), la entidad considerará habilitado al Oferente en el indicador en estudio.

CAPÍTULO VI
EVALUACIÓN DE LA OFERTA

El Municipio de Uribia debe evaluar la oferta del Proponente que hayan acreditado los requisitos habilitantes señalados en el capítulo V.

6.1. Puntaje por criterios de evaluación.

La entidad territorial asignará a las ofertas el puntaje que se describe a continuación.

CRITERIO DE EVALUACION	PUNTAJE
Factor Económico	500 Puntos
Factor Técnico	399,50 Puntos
Incentivo a la industria nacional	100 Puntos
Empresas o emprendimiento de mujeres	0,25 Puntos
MIPYME domiciliada en Colombia	0,25 Puntos
TOTAL	**1.000 Puntos**

El Municipio de Uribia deberá reducir durante la evaluación de las ofertas dos (2) puntos a los Proponentes que se les haya impuesto una o más multas o cláusulas penales durante el último año, contado a partir de la fecha prevista para el cierre del proceso, sin importar la cuantía y sin perjuicio de las demás consecuencias derivadas del incumplimiento. Esta reducción también afectará a los Consorcios y a las Uniones Temporales si alguno de sus integrantes se encuentra en la situación anterior.

La reducción del puntaje antes señalada no se materializará en caso de que los actos administrativos que hayan impuesto las multas sean objeto de control jurisdiccional previstos en la Ley 1437 de 2011 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

Además, se aplicará sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2020 de 2020. Lo anterior de conformidad con el artículo 58 de la Ley 2195 de 2022 y las normas que lo modifiquen, sustituyan, adicionen o reglamenten.

6.2. Factor económico.

En esta fase de la evaluación se efectuará el análisis económico de la propuesta hábil con base al valor ofertado, determinándose el orden de elegibilidad de acuerdo al precio total ofrecido.

El Municipio, a partir del valor de las ofertas debe asignar quinientos (500) puntos máximo acumulables de acuerdo con el método escogido en forma aleatoria para la ponderación de la oferta económica:

6.2.1. Métodos de Evaluación de la oferta económica

- MÉTODO
Media aritmética
Media aritmética alta
Media geométrica con presupuesto oficial
Menor valor

Para la determinación del método se tomarán los primeros dos decimales de la TRM a la fecha de la adjudicación. El método debe ser escogido de acuerdo a los rangos establecidos en la tabla que se presenta a continuación.

6.2.2. Asignación de método de evaluación según TRM.

RANGO (INCLUSIVE)	NUMERO	MÉTODO
De 0.00 a 0.24	1	Media aritmética
De 0.25 a 0.49	2	Media aritmética alta
De 0.50 a 0.74	3	Media geométrica con presupuesto oficial
De 0.75 a 0.99	4	Menor valor

6.2.3. Media aritmética.

Consiste en la determinación del promedio aritmético de las ofertas válidas y la asignación de puntos en función de la proximidad de las ofertas a dicho promedio aritmético, como resultado de aplicar las siguientes fórmulas:

$$\overline{X} = \sum_{i=1}^{n} \frac{x_1}{n}$$

X= Media aritmética.
X1= Valor de la oferta i sin decimales
n= Número total de las Ofertas válidas presentadas

Obtenida la media aritmética se procederá a ponderar las Ofertas de acuerdo con la siguiente fórmula.

$$\text{Puntaje i} = \begin{cases} [500]\ \left(X\left(1-\left(\frac{\overline{X}-V_1}{\overline{X}}\right)\right)\right. \text{ para valores menores o iguales a } \overline{X} \\ [500]\ X\left(1-2\left(\frac{\overline{X}-V_1}{\overline{X}}\right)\right) \text{ para valores mayores a } \overline{X} \end{cases}$$

Donde,

X= Media aritmética.
Vi= Valor total de cada una de las Ofertas i, sin decimales
i= Número de oferta.

En el caso de ofertas económicas con valores mayores a la media aritmética se tomará el valor absoluto de la diferencia entre la media aritmética y el valor de la oferta, como se observa en la fórmula de ponderación.

6.2.4 Media aritmética alta.

Consiste en la determinación de la media aritmética entre el valor total sin decimales de la Oferta válida más alta y el promedio aritmético de las Ofertas válidas y la asignación de puntos en función de la proximidad de las Ofertas a dicha media aritmética, como resultado de aplicar las siguientes fórmulas:

$$X_A = \frac{V\,max + \overline{X}}{2}$$

Donde,

XA= Media aritmética alta
Vmax= Valor total sin decimales de la oferta más alta
$\bar{X}$= Promedio aritmético de las ofertas válidas

Obtenida la media aritmética alta se procederá a ponderar las Ofertas de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Puntaje i} \begin{cases} [500] \quad X\left(1-\left(\frac{x_A - v_I}{x_A}\right)\right) & \text{para valores menores o iguales a XA} \\ [500] \quad X\left(1-2\left(\frac{x_A - v_I}{x_A}\right)\right) & \text{para valores mayores a XA} \end{cases}$$

Donde,

XA= Media aritmética alta
Vi= Valor total sin decimales de cada una de las Ofertas
i= Número de oferta.

En el caso de Ofertas económicas con valores mayores a la media aritmética alta se tomará el valor absoluto de la diferencia entre la media aritmética alta y el valor de la oferta, como se observa en la fórmula de ponderación.

6.2.5 Media geométrica con presupuesto oficial.

Consiste en establecer la media geométrica de las ofertas válidas y el presupuesto oficial un número determinado de veces y la asignación de puntos en función de la proximidad de las ofertas a dicha media geométrica, como resultado de aplicar las fórmulas que se indican en seguida.

Para el cálculo de la media geométrica con presupuesto oficial se tendrá en cuenta el número de ofertas válidas y se incluirá el presupuesto oficial del proceso de contratación en el cálculo tantas veces como se indica en el siguiente cuadro:

NÚMERO DE OFERTAS (n)	NÚMERO DE VECES (nv)
1 – 3	1
4 – 6	2
7 – 9	3
10 – 12	4
13 – 15	5

Y así sucesivamente, por cada tres ofertas válidas se incluirá una vez el presupuesto oficial del presente proceso de contratación.

Posteriormente, se determinará la media geométrica con la inclusión del presupuesto oficial de acuerdo a lo establecido en el cuadro anterior, mediante la siguiente fórmula:

$$GPO = \sqrt[nv+n]{PO\ X\ PO\ X\ \dots X\ P1\ X\ P2\ X\ P\ \dots X\ Pn}$$

Donde,

GPO= Media geométrica con presupuesto oficial.
nv= Número de veces que se incluye el presupuesto oficial (PO).
n= Número de Ofertas válidas.
PO= Presupuesto oficial del Proceso de Contratación.
Pi= Valor de la oferta económica sin decimales del Proponente i.

Establecida la media geométrica se procederá a determinar el puntaje para cada Proponente mediante el siguiente procedimiento:

$$\text{Puntaje i} = \begin{cases} [500 \text{ puntos máximo}] \quad X\left(1-\left(\frac{G_{PO}-V_I}{G_{PO}}\right)\right) \text{ para valores menores o iguales a GPO} \\ [500 \text{ puntos máximo}] \quad X\left(1-2\left(\frac{G_{PO}-V_I}{G_{PO}}\right)\right) \text{ para valores mayores a GPO} \end{cases}$$

Donde,

GPO= Media geométrica con presupuesto oficial.
Vi= Valor total sin decimales de cada una de las Ofertas
i= Número de oferta.

En el caso de ofertas económicas con valores mayores a la media geométrica con presupuesto oficial se tomará el valor absoluto de la diferencia entre la media geométrica con presupuesto oficial y el valor de la oferta, como se observa en la fórmula de ponderación.

6.2.6 Menor valor.

Consiste en establecer la oferta de menor valor y la asignación de puntos en función de la proximidad de las ofertas a dicha oferta de menor valor, como resultado de aplicar las fórmulas que se indican en seguida. Para la aplicación de este método la entidad procederá a determinar el menor valor de las ofertas válidas y se procederá a la ponderación, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Puntaje i} \quad \begin{cases} (500) \text{ x } (\text{VMIN}) \\ \text{Vi} \end{cases}$$

Donde,

VMIN= Menor valor de las Ofertas válidas.

Vi= Valor total sin decimales de cada una de las Ofertas
i= Número de oferta.

En este caso se tomará el valor absoluto de la diferencia entre el menor valor y el valor de la oferta, como se observa en la fórmula de ponderación.

Para todos los métodos descritos se tendrá en cuenta hasta el séptimo (7°) decimal del valor obtenido como puntaje.

6.3 Factor Técnico. (399,50 Puntos)

6.3.1. Equipo de trabajo (200 Puntos).

a. Coordinador general.

DESCRIPCION	PUNTOS
Dos (2) contratos adicionales	100
Un (1) contrato adicional	70
Cero (0) contrato adicional	0

b. Coordinador Administrativo.

DESCRIPCION	PUNTOS
Dos (2) contratos adicionales	100
Un (1) contrato adicional	70
Cero (0) contrato adicional	0

6.3.1.1. Documentos soporte del equipo de trabajo.

a. Hoja de vida.

b. Matrícula o tarjeta profesionales.

c. Certificado de experiencia.

d. Título profesional.

e. Cédula de ciudadanía.

6.3.1.2. Profesionales extranjeros.

El Proponente que presente con su oferta uno o más profesionales extranjeros en su equipo de trabajo debe aportar copia del permiso temporal para ejercer la profesión en Colombia expedido por autoridad competente, o aportar copia de la convalidación del título respectivo.

El permiso temporal para el ejercicio de la profesión se podrá aportar con posterioridad a la

decisión de contratar, pero será requisito para la suscripción del acta de inicio del contrato o aportar copia de la convalidación del título respectivo.

Los documentos se deben presentar la traducción oficial al castellano de los documentos presentados por escrito en idioma extranjero, la cual deberá ser oficial en los términos del artículo 251 del Código General del Proceso.

6.3.1.3. Certificados de experiencia.

Los certificados deberán cumplir mínimo con las siguientes exigencias.

a. Identificación de la entidad contratante.

b. Identificación del contratista.

c. Objeto del contrato.

d. Cargo ejercido por el profesional propuesto.

e. Fecha de inicio.

f. Fecha final.

g. Valor del contrato.

Si los certificados no contienen esta información básica, no serán tenidas en cuenta.

Los certificados firmados por el mismo personal propuesto, es decir, las autocertificaciones, no serán tenidas en cuenta para evaluar su experiencia profesional.

6.3.1.4. Otras consideraciones respecto al profesional ofrecido.

a. El Proponente persona natural, podrá ocupar cualquier cargo, siempre y cuando cumpla con los requisitos exigidos para las dos circunstancias, es decir acreditar los documentos solicitados como oferente y como miembro del equipo de apoyo.

b. El representante legal de la persona jurídica, podrá ocupar cualquier cargo, siempre y cuando cumpla con los requisitos exigidos para las dos circunstancias, es decir acreditar los documentos solicitados como representante legal del oferente y como miembro del equipo de apoyo.

c. El representante del proponente plural, podrá ocupar cualquier cargo, siempre y cuando cumpla con los requisitos exigidos para las dos circunstancias, es decir acreditar los

documentos solicitados como representante legal del oferente y como miembro del equipo de apoyo.

6.3.2. Mayor número de personas vinculadas al proyecto que acredite domicilio o residencia en el Municipio. (99,50 Puntos).

Al proponente que ofrezca una mayor cantidad personas con domicilio o residencia en el Municipio de Uribia, se le asignarán 99,50 puntos. A los demás oferentes se les asignará diez (10) puntos menos en orden descendente.

En caso de no ofrecer personal con las condiciones del presente numeral, el puntaje será cero (0)

6.3.3. Mayor experiencia del Proponente. (100 puntos).

La entidad asignará cien (100) puntos al proponente que acredite una mayor cantidad de contratos a los exigidos en los requisitos habilitantes.

DESCRIPCION	PUNTOS
Dos (2) contratos adicionales	100
Un (1) contrato adicional	70
Cero (0) contrato adicional	0

Parágrafo 1: Los contratos deberán contener la ejecución de actividades del Modelo Integral de Planeación y Gestión - MIPG.

Parágrafo 2: Los contratos deben contener mínimo uno (1) de los códigos UNSPSC señalados para la clasificación del proceso.

6.5. Promoción a la industria nacional.

Se otorgará el puntaje de apoyo a la industria nacional a los proponentes que se comprometan a vincular al desarrollo del objeto contractual un porcentaje de empleados o contratistas, de al menos el noventa por ciento (90 %) del personal requerido para el cumplimiento del contrato.

En el caso de proponentes plurales, todos, varios o cualquiera de sus integrantes podrá vincular un porcentaje de empleados o contratistas, de al menos el noventa por ciento (90 %) del personal requerido para el cumplimiento del contrato.

Además del porcentaje de personal colombiano requerido para la ejecución del contrato, tratándose de proponentes plurales, su composición deberá estar acorde con lo exigido por la noción de servicios nacionales prevista en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, de lo que dependerá la franja del puntaje aplicable en lo referente al apoyo de la industria nacional.

6.5.1. Acreditación del puntaje por servicios nacionales o con trato nacional.

La entidad asignará hasta cien (100) puntos a la oferta de:

i. Servicios Nacionales.

ii. Con Trato Nacional.

Para que el Proponente nacional obtenga puntaje por servicios nacionales debe presentar, además del «Formato No 9A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional», alguno de los siguientes documentos, según corresponda:

a. Persona natural colombiana: Cédula de ciudadanía del Proponente.

b. Persona natural extranjera residente en Colombia: Visa de residencia que le permita la ejecución del objeto contractual de conformidad con la ley.

c. Persona jurídica constituida en Colombia: Certificado de existencia y representación legal expedido por Cámaras de Comercio.

Para que el Proponente extranjero con trato nacional obtenga el puntaje por apoyo a la industria nacional por promoción de servicios nacionales o con trato nacional solo deberá presentar el Formato – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.

El Proponente nacional podrá subsanar la falta de presentación de la cédula de ciudadanía o del certificado de existencia y representación legal para acreditar el requisito habilitante de capacidad jurídica. No obstante, no podrá subsanar esta circunstancia para la asignación del puntaje por promoción de servicios nacionales o con trato nacional.

La entidad estatal asignará el puntaje por apoyo a la industria nacional por promoción de servicios nacionales o con trato nacional al proponente plural conformado por nacionales cuando cada uno de sus integrantes presente alguno de los documentos indicados en este numeral, según corresponda. A su vez, el representante del proponente plural deberá diligenciar el «Formato – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional». Cuando uno o varios de sus integrantes no cumplan con las condiciones descritas, el proponente plural no obtendrá puntaje por promoción de servicios nacionales o trato nacional.

6.5.2. Incorporación de componente nacional en servicios extranjeros.

La entidad estatal asignará cincuenta (50) puntos a los proponentes extranjeros sin derecho a trato nacional o a proponentes plurales en los que al menos uno de sus integrantes sea un extranjero sin derecho a trato nacional, que incorporen a la ejecución del contrato más

del noventa por ciento (90 %) del personal técnico, operativo y profesional de origen colombiano.

Por otro lado, el Proponente que ofrezca personal colombiano con títulos académicos otorgados en el exterior deberá acreditar la convalidación de estos títulos en Colombia ante el Ministerio de Educación Nacional. En este sentido, para acreditar los títulos académicos otorgados en el exterior se requiere presentar la resolución expedida por el Ministerio de Educación Nacional que convalida el título obtenido en el exterior.

Para recibir el puntaje por incorporación de componente colombiano, el representante legal o el apoderado del Proponente deberá diligenciar el *«Formato – Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros»* el cual manifieste bajo la gravedad de juramento que incorporará en la ejecución del contrato más del noventa por ciento (90%) de personal técnico, operativo y profesional de origen colombiano, en caso de resultar adjudicatario del proceso de contratación.

La entidad estatal únicamente otorgará el puntaje por promoción de la incorporación de componente nacional cuando el Proponente que presente el *«Formato – Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros»* no haya recibido puntaje alguno por promoción de servicios nacionales o con trato nacional.

El *«Formato – Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros»* solo debe ser aportado por los proponentes extranjeros sin derecho a trato nacional que opten por incorporar personal colombiano. En el evento que un proponente extranjero sin derecho a trato a nacional o un proponente plural en el que al menos uno de sus integrantes sea un extranjero sin trato nacional, en lugar del *«Formato – Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros»*, presente el *«Formato – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional»*, no habrá lugar a otorgar puntaje.

En caso de no efectuar ningún ofrecimiento, el puntaje por este factor será de cero (0).

6.6. Empresas y emprendimiento de mujeres.

La Entidad asignará un puntaje de cero punto veinticinco (0.25) puntos al Proponente que acredite la calidad de emprendimientos y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional de conformidad con la previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.14. del Decreto 1082 de 2015 o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Para que el Proponente obtenga este puntaje debe diligenciar el *«Formato – Acreditación de emprendimientos y empresas de mujeres»* y aportar la documentación requerida. Si el Proponente debió subsanar la entrega de dicho formato y/o los documentos exigidos para probar esta condición será válido para el criterio diferencial en cuanto al requisito habilitante relacionado con el número de contratos aportados para demostrar la experiencia solicitada.

Sin embargo, no se tendrán en cuenta para la asignación de puntaje, por lo que obtendrá cero (0) puntos por este criterio de evaluación.

Tratándose de Proponentes Plurales este puntaje se otorgará si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de emprendimientos y empresas de mujeres y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10 %) en el Consorcio o en la Unión Temporal.

La asignación de este puntaje no excluye la aplicación del puntaje para Mipyme.

6.7. MIPYME domiciliada en Colombia.

La Entidad otorgará un puntaje de cero punto veinticinco (0.25) puntos al Proponente que acredite la calidad de Mipyme domiciliada en Colombia de conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015, o la norma que lo modifique, complemente o sustituya.

Así las cosas, para obtener el puntaje, el Proponente entregará copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación. Si el Proponente debió subsanar la entrega del RUP, éste será válido para los criterios diferenciales en cuanto a los requisitos habilitantes relacionados con el número de contratos aportados para demostrar la experiencia solicitada y los índices de la Capacidad Financiera y Organizacional. Sin embargo, el certificado, no se tendrá en cuenta para la asignación del puntaje adicional, por lo que obtendrá cero (0) puntos por este factor de evaluación.

Tratándose de Proponentes Plurales este puntaje se otorgará si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el Consorcio o en la Unión Temporal.

En el evento que la convocatoria sea limitada a Mipyme no aplicará este puntaje adicional.

En este caso, los puntos por este concepto se trasladarán al puntaje de la oferta técnica.

6.8. Propuesta con precio artificialmente bajo.

De acuerdo con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, cuando de conformidad con la información a su alcance la entidad estime que el valor de una oferta resulta artificialmente bajo, requerirá al oferente para que explique las razones que sustenten el valor por él ofertado.

Analizadas las explicaciones, el Comité Evaluador recomendará el rechazo o la continuidad de la oferta en el proceso, explicando sus razones.

Procederá la recomendación de continuidad de la oferta en el proceso de selección, cuando el valor de la misma responde a circunstancias objetivas del Proponente y su oferta, que no ponen en riesgo el proceso, ni el cumplimiento de las obligaciones contractuales en caso de que se adjudique el contrato ha dicho proponente.

6.9. Criterios de desempate.

En caso de empate aplicará los criterios de que trata el artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1860 de 2021 o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan de la siguiente manera.

a. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1., citado anteriormente.

b. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008.

Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar.

Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acrediten alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

c. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.

Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

d. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley, para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión.

Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las

condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso.

Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

d. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso.

Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su

constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

e. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación, para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50%) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate.

f. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes numerales:

fa. Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del presente artículo; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.

fb. El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

fc. En relación con el integrante del numeral 7.1. ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el numeral 7.1. lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados

que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

g. Preferir la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas. Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

h. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

i. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales.

Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:

ia. Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8 del presente artículo.

ib. La Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

ic. Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas

j. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8 del presente artículo.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

k. Utilizar un método aleatorio para seleccionar al oferente, el cual deberá estar establecido previamente en la invitación.

Parágrafo 1: Los factores de desempate deberán aplicarse en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia. De esta manera, en el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados Acuerdos.

Sin perjuicio de la obligación anterior, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente señalarán en un Manual o Guía no vinculante los lineamientos para la aplicación de los factores de desempate en cumplimiento de un Acuerdo Comercial en la etapa de selección del Proceso de Contratación.

Parágrafo 2: Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente, bien o servicio extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato nacional por reciprocidad o con ocasión de la normativa comunitaria, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el presente numeral.

Parágrafo 3: Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, la Entidad Estatal garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.

En armonía con lo anterior, en la plataforma del SECOP II no se publicará para conocimiento de terceros la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, puesto que su público conocimiento puede afectar el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas.

6.10. Comité Evaluador.

Para la evaluación de la propuesta la entidad designará un comité asesor, conformado por un número plural de servidores públicos y/o contratistas para que realicen dicha labor de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en el Estatuto General de Contratación Estatal y en el presente pliego de condiciones.

El comité evaluador que estará sujeto a las inhabilidades e incompatibilidades y conflictos legales, recomendará a la entidad el sentido de la decisión a adoptar de conformidad con la evaluación efectuada. El carácter de asesor no lo exime de la responsabilidad del ejercicio de la labor encomendada. En el evento en que la entidad territorial no acoja la

recomendación efectuada por el comité, deberá justificarlo en el acto administrativo con el que culmine el proceso.

CAPÍTULO VII
OFERTA

El Proponente debe presentar su oferta en la fecha establecida en el cronograma, y acompañada de los documentos solicitados en el Pliego de Condiciones, así como de la garantía de seriedad de la oferta.

Las ofertas estarán vigentes por el término de sesenta (60) días calendario, contados desde la fecha de presentación de ofertas establecida en el cronograma.

La presentación de la oferta implica la aceptación por parte del Proponente de la distribución de riesgos efectuada en el pliego de condiciones y sus adendas.

7.1 Acreditación de requisitos habilitantes.

7.1.1 Capacidad jurídica.

El proponente debe incluir en su oferta los siguientes documentos.

7.1.1.1 Persona natural.

a. Certificado del Registro Único de Proponentes RUP con una vigencia no superior a treinta (30) días calendario.

b. Documento de identidad.

c. Registro Único Tributario RUT.

7.1.1.2 Persona jurídica.

a. Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio del domicilio del proponente con una vigencia no superior a treinta (30) días calendario.

b. Certificado del Registro Único de Proponentes RUP del proponente con una vigencia no superior a treinta (30) días calendario.

c. Documento de identidad del representante legal o del apoderado.

d. En caso de existir limitaciones estatutarias frente a las facultades del representante legal, las respectivas autorizaciones para desarrollar el presente proceso de selección, el contrato y todas las actividades relacionadas directa o indirectamente.

e. Registro Único Tributario RUT.

7.1.1.3 Proponente plural.

a. Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio del domicilio de cada uno de los miembros con una vigencia no superior a treinta (30) días calendario.

b. Certificado del Registro Único de Proponentes RUP de cada uno de los miembros con una vigencia no superior a treinta (30) días calendario, para cada uno de sus miembros.

c. Copia del acuerdo para conformar el Consorcio, Unión Temporal o Promesa de Sociedad Futura si el proponente es plural, en el cual debe constar la participación de cada uno de los miembros del proponente plural, la representación legal del Proponente plural o el poder otorgado.

d. Fotocopia del documento de identidad del representante o del apoderado.

e. Fotocopia del Registro Único Tributario RUT de cada uno de los miembros.

7.1.2 Experiencia.

7.1.2.1. Experiencia general.

La experiencia general se acreditará con el certificado del RUP del proponente singular o de cada uno de los miembros del consorcio o unión temporal, si el proponente es plural.

7.1.2.2. Experiencia específica.

La experiencia especifica se acreditará con los documentos descritos en el capítulo V del presente documento.

7.1.3. Capacidad financiera.

La capacidad financiera se acreditará con el certificado del RUP del proponente singular o de cada uno de los miembros del consorcio o unión temporal, si el proponente es plural.

7.1.4. Capacidad organizacional.

La capacidad organizacional se acreditará con el certificado del RUP del Proponente singular o de cada uno de los miembros del consorcio o unión temporal, si el Proponente es plural.

7.1.5. Cumplimiento de las condiciones del proponente plural.

a. Condiciones de experiencia: La experiencia del Proponente plural corresponderá a la suma de la experiencia de cada uno de sus integrantes.

En el evento que la experiencia sea acreditada solo por uno (1) de sus miembros, este debe tener una participación no inferior al cincuenta por ciento (50%).

b. Capacidad jurídica: Se verificarán estas condiciones para cada uno de los miembros del consorcio o unión temporal.

c. Capacidad financiera: Para determinar los índices financieros del Proponente plural se tendrá en cuenta la siguiente fórmula.

$$(ii)\ Indicador = \frac{\left(\sum_{i}^{n} Componente\ 1\ del\ indicador_i \ X\ porcentaje\ de\ participación_i\right)}{\left(\sum_{i}^{n} Componente\ 2\ del\ indicador_i \ X\ porcentaje\ de\ participación_i\right)}$$

d. Capacidad organizacional: Para determinar los índices organizacionales del Proponente plural se tendrá en cuenta la siguiente fórmula.

$$(ii)\ Indicador = \frac{\left(\sum_{i}^{n} Componente\ 1\ del\ indicador_i \ X\ porcentaje\ de\ participación_i\right)}{\left(\sum_{i}^{n} Componente\ 2\ del\ indicador_i \ X\ porcentaje\ de\ participación_i\right)}$$

7.2. Oferta económica.

El Proponente deberá presentar su oferta económica, en la cual se incluirá la información que se describe a continuación.

a. La descripción de cada ítem del anexo No 1.
b. La unidad de medición de cada ítem.
c. La cantidad requerida para cada ítem.
d. Valor unitario.
e. Valor total.
f. Valor total de la propuesta.

7.3. Equipo de Trabajo.

El Proponente para la elaboración de propuesta, respecto al Equipo de Trabajo deberá cumplir con las condiciones que se relacionan a continuación.

a. El Contratista estará obligado al cumplimiento de lo establecido en la ley sobre el contrato de trabajo, reglamentaciones de trabajo, disposiciones reguladoras de los subsidios y seguros sociales, vigentes o que en lo sucesivo se dicten.

b. Los miembros del equipo de trabajo deberán tener disposición del cien por ciento (100%)

para la ejecución de las actividades requeridas. La propuesta que no determine la disposición de tiempo del profesional u ofrezca un término inferior al requerido por el pliego de condiciones no se le asignarán puntos por este criterio de evaluación.

c. El Proponente deberá contar con el consentimiento del personal propuesto para la inclusión de su hoja de vida en la propuesta, convalidado con la respectiva carta de intención firmada por el profesional. Por lo tanto, la propuesta que no se acompañe de este documento no recibirá puntos respecto al profesional que no haya aprobado su participación en el presente proceso contractual.

d. El personal del equipo de trabajo no podrá ser cambiado durante la ejecución de las actividades. No obstante, si por circunstancias especiales, el profesional propuesto se debe cambiar, se reemplazará por otro de igual o mayor calidad profesional, previa autorización por parte de la entidad.

e. El Proponente que aporte hoja de vida del profesional sin los documentos que acrediten sus condiciones generales no recibirá puntos por este criterio.

7.4. Ofertas parciales y alternativas.

La entidad territorial no aceptará propuestas parciales ni alternativas. En caso de presentarse, se producirá el rechazo de la misma.

7.5. Evaluación de las ofertas.

El Proponente que haya acreditado los requisitos habilitantes señalados en el capítulo V, su propuesta será evaluada, de acuerdo con lo establecido en el capítulo VI.

Para el análisis de las ofertas la entidad tendrá en cuenta que la oferta más favorable será aquella que, teniendo en cuenta los factores técnicos, de calidad y económicos de escogencia y la ponderación precisa y detallada de los mismos contenida en el presente pliego de condiciones, resulte ser la más ventajosa, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en los documentos. La entidad estatal efectuará las comparaciones del caso mediante el cotejo de los ofrecimientos recibidos aplicando la ponderación de los elementos técnicos, de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas señaladas en el pliego de condiciones, de acuerdo a lo preceptuado por el Decreto 1082 de 2015.

7.6. Reglas de subsanabilidad.

De conformidad con lo previsto en el parágrafo 1 artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos

requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, podrán ser solicitados por las entidades en cualquier momento, hasta la adjudicación.

De otra parte, el Decreto 1082 de 2015, establece que en todo proceso contractual primará lo sustancial sobre lo formal y, por lo tanto, no será rechazada una propuesta por ausencia de requisitos o documentos que verifiquen las condiciones del Proponente o soporten el contenido de la oferta y que no constituyan los factores de escogencia establecidos en el presente pliego de condiciones.

7.7. Declaratoria desierta.

El Municipio de Uribia declarará desierto el presente proceso de selección cuando.

a. No se presenten ofertas.

b. Ninguna de las ofertas resulte admisible en los factores jurídicos, técnicos, financieros y de experiencia previstos en el pliego de condiciones.

c. Existan causas o motivos que impidan la escogencia objetiva del Proponente.

d. El representante legal de la entidad no acoja la recomendación del comité evaluador y opte por la declaratoria de desierta del proceso.

e. En los demás casos contemplados en la ley.

7.8. Rechazo de las ofertas.

El Municipio de Uribia rechazará las ofertas presentadas por los proponentes en los siguientes casos.

a. Cuando el proponente se halle inmerso en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad para contratar, según lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 y demás normas aplicables.

b. Cuando el proponente no acredite los requisitos establecidos en el presente pliego de condiciones. Sin que el proponente haya subsanado los documentos o requisitos de participación, no lo haga en el tiempo establecido o haciéndolo aporte documentación o información no acorde con las exigencias del pliego de condiciones.

c. Cuando sea extemporánea, es decir si se presente después de la fecha y hora fijadas para el cierre para su presentación.

d. Cuando no se cumplan los porcentajes mínimos de participación establecidos para la conformación de consorcios y uniones temporales.

e. Cuando su valor ofrecido y/o corregido exceda el presupuesto oficial.

f. Cuando no se presente garantía para cubrir los riesgos derivados del incumplimiento del ofrecimiento a que alude el pliego de condiciones.

g. Cuando su valor sea artificialmente bajo.

h. Cuando el proponente ofrezca un plazo diferente al establecido en las bases de contratación o no ofrezca el plazo de ejecución señalado en este documento.

i. Cuando el proponente se encuentre reportado en el boletín de responsabilidad fiscal, o uno (1) más de sus miembros en el caso de unión temporal o consorcio.

j. Cuando no se consideren las modificaciones efectuadas al pliego de condiciones mediante adendas.

k. Cuando existan varias propuestas presentadas por el mismo oferente, bajo el mismo nombre o con nombre diferente, para el mismo proceso contractual.

l. Cuando el gerente o representante legal tenga restricciones y no adjunte con la propuesta el documento de autorización expresa del órgano social competente, otorgado con anterioridad a la presentación de la oferta.

m. Cuando se compruebe confabulación entre los proponentes.

n. Cuando un proponente tenga intereses patrimoniales en otra persona jurídica que oferte; es decir, cuando se trate de ofertas que correspondan a sociedades que tengan socios comunes, excepto en caso de sociedades anónimas abiertas.

ñ. Cuando el representante de la forma asociativa o representante legal de una persona jurídica ostenten igual condición en otra u otras firmas proponentes, que también estén participando en la presente invitación.

o. Cuando el proponente presente información y/o documentación indebida, alterada o fraudulenta para el análisis de las propuestas.

p. Cuando el representante legal o cualquiera de sus socios tengan parentesco en segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad con el representante legal o con cualquiera de los socios de una sociedad que formalmente haya presentado propuesta en este mismo proceso.

q. Cuando el objeto social o actividad mercantil del proponente no corresponda a lo requerido por la entidad, exigencia que aplica a cada uno de los integrantes de Consorcios o Uniones Temporales.

r. Cuando no se ofrezca o no se consigne un ítem y/o no se consigne el precio de uno o más ítems de la descripción de actividades o se modifique o altere dicho documento adjunto.

s. Cuando la persona jurídica Proponente individual o integrante del Proponente Plural esté incursa en la situación descrita en el artículo 38 de la ley 1116 de 2006.

t. Cuando la inscripción, renovación o actualización del Registro Único de Proponentes (RUP) no se encuentre en firme al finalizar el término de traslado del informe de evaluación.

u. En los demás casos previstos en la ley y el presente pliego de condiciones.

7.9. Inhabilidades.

Las inhabilidades son una limitación a la capacidad de contratar con entidades estatales y están expresamente señaladas en la ley, que establece que no son hábiles para participar en procesos de contratación quienes están en las siguientes situaciones.

a. Las personas que se hallen inhabilitadas para contratar por la Constitución y las leyes.

b. Quienes participaron en las licitaciones o celebraron los contratos de que trata el literal anterior estando inhabilitados. Esta inhabilidad se extenderá por el término de 5 años a partir de la participación en la licitación.

c. Quienes dieron lugar a la declaratoria de caducidad. Esta inhabilidad se extenderá por el término de 5 años contados a partir de la fecha de declaratoria del acto de caducidad.

d. Quienes han sido condenados por sentencia judicial a la pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas y quienes hayan sido sancionados disciplinariamente con destitución. Esta inhabilidad se extenderá por el término de 5 años contados a partir de la ejecutoria de la sentencia que impuso la pena.

e. Quienes sin justa causa se abstengan de suscribir el contrato estatal adjudicado. Esta inhabilidad se extenderá por el término de 5 años a partir de la fecha en que expiró el plazo para la firma.

f. Los servidores públicos.

g. Quienes sean cónyuges o compañeros permanentes y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad con cualquier otra persona que formalmente haya presentado propuesta para un mismo proceso contractual.

h. Las sociedades distintas de las anónimas abiertas, en las cuales el representante legal

o cualquiera de sus socios tenga parentesco en segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad con el representante legal o con cualquiera de los socios de una sociedad que formalmente haya presentado propuesta, para un mismo proceso contractual.

i. Los socios de sociedades de personas a las cuales se haya declarado la caducidad, así como las sociedades de personas de las que aquellos formen parte con posterioridad a dicha declaratoria. Esta inhabilidad se extenderá por el término de 5 años contados a partir de la fecha de declaratoria del acto de caducidad.

j. Las personas naturales que hayan sido declaradas responsables judicialmente por la comisión de delitos contra la Administración Pública cuya pena sea privativa de la libertad, o soborno transnacional, con excepción de delitos culposos. Esta inhabilidad se extenderá a las sociedades de que sean socias tales personas, sus matrices y subordinadas, con excepción de las sociedades anónimas abiertas y se extiende por un término de 20 años.

k. Quienes fueron servidores públicos en cargos de nivel directivo y las sociedades a las cuales están vinculados durante un término de 2 años contados a partir del retiro del cargo cuando el objeto que desarrollan tiene relación con el sector al cual prestaron sus servicios. Esta inhabilidad se extiende a las personas que están dentro del primer grado de consanguinidad, primero de afinidad, o primero civil de quien fue servidor público.

l. El Interventor que incumpla el deber de entregar información a la Entidad Estatal relacionada con el incumplimiento del contrato, con hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato. Esta inhabilidad se extenderá por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que así lo declare, previa la actuación administrativa correspondiente.

m. El contratista que incurra en una de las siguientes conductas: haber sido objeto de imposición de 5 multas o más durante la ejecución de uno o varios contratos, durante una misma vigencia fiscal con una o varias Entidades Estatales; haber sido objeto de declaratorias de incumplimiento contractual en por lo menos 2 contratos durante una misma vigencia fiscal, con una o varias Entidades Estatales; haber sido objeto de imposición de 2 multas y 1 incumplimiento durante una misma vigencia fiscal, con una o varias Entidades Estatales. La inhabilidad será por 3 años, contados a partir de la inscripción de la última multa o incumplimiento en el RUP, de acuerdo con la información remitida por las Entidades Estatales.

n. Quienes fueron miembros de la junta o consejo directivo o servidores públicos de la Entidad Estatal contratante. Esta incompatibilidad sólo comprende a quienes desempeñaron funciones en los niveles directivo, asesor o ejecutivo y se extiende por el término de un (1) año, contado a partir de la fecha del retiro.

ñ. Las personas que tengan vínculos de parentesco, hasta el segundo grado de

consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil con los servidores públicos de los niveles directivos, asesor, ejecutivo o con los miembros de la junta o consejo directivo, o con las personas que ejerzan el control interno o fiscal de la entidad contratante.

o. El cónyuge, compañero o compañera permanente del servidor público en los niveles directivo, asesor, ejecutivo, o de un miembro de la junta o consejo directivo, o de quien ejerza funciones de control interno o de control fiscal.

p. Las corporaciones, asociaciones, fundaciones y las sociedades anónimas que no tengan el carácter de abiertas, así como las sociedades de responsabilidad limitada y las demás sociedades de personas en las que el servidor público en los niveles directivo, asesor o ejecutivo, o el miembro de la junta o consejo directivo, o el cónyuge, compañero o compañera permanente o los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, afinidad o civil de cualquiera de ellos, tenga participación o desempeñen cargos de dirección o manejo. Esta causal de incompatibilidad no aplica cuando por disposición legal o estatutaria el servidor público debe desempeñar en ellas cargos de dirección o manejo.

q. Los miembros de las juntas o consejos directivos. Esta incompatibilidad sólo se predica respecto de la entidad a la cual prestan sus servicios y de las del sector administrativo al que la misma esté adscrita o vinculada.

r. Directa o indirectamente las personas que hayan ejercido cargos en el nivel directivo en Entidades Estatales y las sociedades en las cuales estos hagan parte o estén vinculados a cualquier título, durante los dos (2) años siguientes al retiro del ejercicio del cargo público, cuando el objeto que desarrollen tenga relación con el sector al cual prestaron sus servicios. Esta incompatibilidad también opera para las personas que se encuentren dentro del primer grado de consanguinidad, primero de afinidad, o primero civil del exempleado público.

7.10. Apoderados.

El Proponente podrá presentar su oferta por intermedio de apoderado, evento en el cual deberá anexar el poder otorgado en legal forma ante Notario Público, en el que se confiera de manera clara y expresa, facultades precisas para realizar el ofrecimiento correspondiente al tenor a lo dispuesto por el artículo 73 del Decreto 960 de 1970.

De igual forma podrá otorgar poder para presentar observaciones, intervenir en las diligencias y en general intervenir en cualquier acto o trámite a cargo del Proponente, previo cumplimiento a lo señalado en el inciso anterior.

El apoderado podrá ser una persona natural o jurídica, pero en todo caso deberá tener domicilio permanente, para efectos de este proceso, en la República de Colombia, y deberá estar facultado para representar conjuntamente al proponente y a todos los integrantes de la estructura plural. En caso de no anexarse el poder conferido legalmente, no se encuentre suscrito por quien tenga facultades para ello según los documentos de

existencia y representación de la persona jurídica o no haya sido autenticado en notaría se producirá el rechazo de la oferta.

7.10.1 Apoderados persona extranjera.

Las personas naturales extranjeras sin domicilio en Colombia, y las personas jurídicas extranjeras sin domicilio en Colombia, deberán constituir un apoderado domiciliado en nuestro país, debidamente facultado para comprometer a su representado.

Las personas extranjeras que participen en Consorcio o Unión Temporal podrán constituir un solo apoderado común y, en tal caso, bastará para todos los efectos la presentación del poder común otorgado por todos los integrantes, con los requisitos de autenticación, Consularización y/o apostille y traducción exigidos en el Código de Comercio de Colombia, además de los señalados en este pliego. El poder a que se refiere este párrafo podrá otorgarse en el mismo acto de constitución del Consorcio o Unión Temporal.

7.11. Reserva de documentos.

Toda persona podrá conocer y controvertir los conceptos y decisiones que tome la entidad, y para ello puede examinar el expediente que contenga el desarrollo del presente proceso de contratación, teniendo en cuenta lo dispuesto en la ley para ello. Por lo tanto, en caso que el Proponente considere que algún documento de su oferta goza de reserva legal, deberá manifestarlo por escrito y soportarlo conforme a las normas que le brinden tal carácter.

CAPÍTULO VIII
ACUERDOS COMERCIALES

8.1 Naturaleza de los acuerdos comerciales.

Los Acuerdos Comerciales son tratados internacionales vigentes celebrados por el Estado colombiano, que contienen derechos y obligaciones en materia de compras públicas, en los cuales existe como mínimo el compromiso de trato nacional para los bienes y servicios de origen colombiano y los proveedores colombianos.

8.2 Obligación de los acuerdos comerciales.

La entidad territorial está obligada por los acuerdos comerciales con Chile, Guatemala, Liechtenstein, Suiza, la Unión Europea y la CAN.

El acuerdo comercial con Guatemala y la Decisión 439 de 1998 de la Secretaría de la CAN son aplicables a todos los procesos de contratación de las entidades estatales de nivel municipal, independientemente de su valor.

8.3 Acuerdos Comerciales suscritos por Colombia.

Los Acuerdos Comerciales son negociados y suscritos por el gobierno nacional e incorporados a la normativa colombiana por medio de una ley de la República. En consecuencia, las entidades estatales deben cumplir con lo previsto en ellos, al igual que deben cumplir con las leyes y decretos aplicables al sistema de compras y contratación pública.

La siguiente tabla presenta los Acuerdos Comerciales existentes y las leyes con las cuales se incorporaron en la normativa colombiana.

Acuerdo Comercial	Norma de incorporación
Canadá	Ley 1363 de 2009
Chile	Ley 1139 de 2008
Estados Unidos	Ley 1143 de 2008
El Salvador	Ley 1241 de 2008
Guatemala	Ley 1241 de 2008
Honduras	Ley 1241 de 2008
Estados AELC	Ley 1372 de 2010
México	Ley 172 de 1994
Unión Europea	Ley 1669 de 2013
Estados CAN	Decisión 439 de 1998

8.4 Análisis para la aplicación de Acuerdos Comerciales.

El proceso de contratación está sujeto a los siguientes Acuerdos Comerciales. En consecuencia, las ofertas de países con los cuales Colombia trato comerciales vigentes que cubren el presente proceso de contratación, serán tratadas como ofertas de bienes y servicios colombianos y tendrán derecho al puntaje para estimular la industria nacional establecido en la capítulo V.

País - Acuerdo	Entidad incluida	Presupuesto superior	Excepciones aplicadas	Proceso cubierto
Canadá	NO	NO	NO	NO
Chile	SI	NO	NO	NO
Estados Unidos	NO	NO	NO	NO
El Salvador	NO	NO	NO	NO
Guatemala	SI	NA	NO	SI
Honduras	NO	NO	NO	NO
Estados AELC	SI	NO	NO	NO
México	NO	NO	NO	NO
Unión Europea	SI	NO	NO	NO
Estados CAN	SI	NA	NO	NO

8.5 Trato nacional.

La entidad debe dar a los bienes y servicios de los Estados con quienes Colombia ha suscrito un acuerdo comercial, el mismo trato que da a los bienes y servicios colombianos cuando un acuerdo comercial es aplicable al presente proceso de contratación.

Adicionalmente, debe dar a los servicios prestados por proponentes de la CAN el mismo trato que da a los servicios colombianos.

En aquellos casos en los que se deba otorgar a los bienes y servicios extranjeros el mismo trato que se les da a los bienes y servicios nacionales, la entidad debe conceder a dichos bienes y servicios el puntaje adicional que trata la Ley 816 de 2003 y las preferencias en caso de empates de acuerdo con el artículo 2.2.1.1.2.2.9 del Decreto 1082 de 2015.

8.6 Plazos.

Los acuerdos comerciales establecen plazos mínimos para presentar las ofertas con el fin de brindar el tiempo suficiente a los proponentes para preparar sus ofertas. Los acuerdos comerciales establecen estos plazos en días calendario, el cual debe contarse a partir de la fecha de publicación del aviso de convocatoria y hasta el día en que vence el término para presentar ofertas.

La siguiente tabla muestra los plazos previstos en los acuerdos comerciales aplicables al presente proceso de selección.

Acuerdo Comercial	Plazo general días	Plazo publicación días	Valor aplicable
Chile	10	10	$ 14.010’191.000
Guatemala	NO	NO	SIN VALOR
Liechtenstein	10	10	$ 14.010’191.000
Suiza	10	10	$ 14.010’191.000
Unión Europea	30	10	$ 14.010’191.000
CAN	NO	NO	SIN VALOR

En conclusion, si tomamos como referencia la modalidad de selección el proceso deberia esta sujeto a los tratados comerciales suscritos por el Estado colombiano. Sin embargo, debemos tener en cuenta la naturaleza de las actividades requeridas, las cuales no se encuentran previstas en las actividades comprometidas para los compromisos internacionales.

Por lo tanto, el proceso de selección objetiva pretendido no se encuentra sometido a Acuerdos Comerciales.

CAPÍTULO IX
ORDEN DE ELEGIBILIDAD Y ADJUDICACIÓN

9.1. Naturaleza del orden de elegibilidad.

La conformación del orden de elegibilidad es un acto de carácter particular, cuyo fin es establecer un orden para adjudicar el contrato resultante del proceso contractual, lo que obliga a la entidad a ceñirse a lo previsto en el informe de evaluación.

9.2. Conformación del orden de elegibilidad.

El contrato se otorgará según el orden de elegibilidad establecido en el informe de evaluación.

El Alcalde, por medio de acto administrativo motivado, adjudicará el proceso al Proponente ubicado en el primer puesto del orden de elegibilidad, y que cumpla con todos los requisitos exigidos en el presente pliego de condiciones o procederá a la declaratoria de desierta del proceso, si a ello hubiere lugar.

El orden de elegibilidad se conformará con los puntajes obtenidos en la forma señalada en la capítulo VII, clasificándose de mayor a menor dependiendo del mayor o menor puntaje obtenido.

9.3. Adjudicación.

La entidad adjudicará el contrato mediante acto administrativo debidamente motivado.

CAPÍTULO X
RIESGOS

El artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 establece que toda entidad estatal en sus procesos contractuales debe incluir la estimación, tipificación y asignación de los riesgos previsibles involucrados en la contratación en el pliego de condiciones o su equivalente. De igual forma el numeral 8 del artículo 2.2.1.1.2.1.3 del Decreto 1082 de 2015 señala que en el pliego de condiciones debe realizarse el análisis del riesgo y la forma de mitigarlo.
El Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.1.3.1 define el riesgo como un evento que puede generar efectos adversos y de distinta magnitud en el logro de los objetivos del proceso de contratación o en la ejecución de un contrato. También, se establece que la entidad estatal debe evaluar el riesgo que el proceso de contratación representa para el cumplimiento de sus metas y objetivos, de acuerdo con los manuales y guías que para el efecto expida Colombia Compra Eficiente.

En los contratos estatales se mantendrá la igualdad o equivalencia entre derechos y obligaciones surgidos al momento de proponer o de contratar, según el caso. Si dicha igualdad o equivalencia se rompe por causas no imputables a quien resulte afectado, las partes adoptarán en el menor tiempo posible las medidas necesarias para su restablecimiento.

10.1 Estimación, tipificación y asignación de riesgo previsibles.

10.1.1. Definiciones.

a. Riesgo previsible: Son los posibles hechos o circunstancias que por la naturaleza del contrato y de la actividad a ejecutar es factible su ocurrencia, y que pueden alterar el equilibrio financiero del mismo.

b. Riesgo imprevisible: Son los posibles hechos o circunstancias donde no es factible su previsión, es decir, el acontecimiento de su ocurrencia.

c. Tipificación del riesgo: Es la enunciación que se hace de aquellos hechos previsibles constitutivos de riesgos que pueden presentarse durante y con ocasión de la ejecución del contrato.

d. Asignación del riesgo: Es el señalamiento que se hace de la parte contractual que deberá soportar total o parcialmente la ocurrencia de la circunstancia tipificada, asumiendo su costo

e. Estimación del riesgo: Es la cuantificación, valor, precio, valoración entre otros que se hace del suceso que se llagare a presentar dentro de la ejecución del contrato, tiene la potencialidad de alterar el equilibrio económico del mismo

10.2 Tipificación del riesgo.

La tipificación es el proceso de caracterización de los riesgos que puedan preverse en las diferentes etapas del contrato, agrupándolos dentro de diferentes clases que presenten características similares**.** Así, la tipificación de los riesgos previsibles podrá consistir en la identificación de los distintos riesgos que pueden ocurrir durante la ejecución del contrato y su incorporación en una clase si ella existe.

a. Riesgos Económicos: Son aquellos que se derivan del comportamiento del mercado, tales como la fluctuación de los precios de los insumos, desabastecimiento y especulación de los mismos, entre otros.

b. Riesgos Sociales o Políticos: Son aquellos que se derivan por cambios de las políticas gubernamentales que sean probables y previsibles, tales como cambios en la situación política, sistema de gobierno y cambio en las condiciones sociales que tengan impacto en la ejecución del contrato.

c. Riesgos Operacionales: Son aquellos riesgos asociados a la operatividad del contrato.

d. Riesgos Financieros: Este riesgo tiene dos componentes básicos: el riesgo de consecución de financiación o riesgo de liquidez, y el riesgo de las condiciones financieras.

e. Riesgos Regulatorios: Son los posibles cambios regulatorios o reglamentarios que, siendo previsibles, afecten el equilibrio contractual.

f. Riesgos de la Naturaleza: Son los eventos causados por la naturaleza sin la intervención o voluntad del hombre que, aunque pueden ser previsibles por su frecuencia o diagnóstico están fuera del control de las partes.

g. Riesgos Ambientales: Se refiere a las obligaciones que emanan de las licencias

ambientales, de los planes de manejo ambiental, de las condiciones ambientales o ecológicas exigidas y de la evolución de las tasas retributivas y de uso del agua.

h. Riesgos Tecnológicos: Se refiere a eventuales fallos en las telecomunicaciones, suspensión de servicios públicos, advenimiento de nuevos desarrollos tecnológicos o estándares que deben ser tenidos en cuenta para la ejecución del contrato.

10.3. Estimación del riesgo.

En el ámbito del riesgo previsible, la estimación consiste en valorar la probabilidad de ocurrencia y el nivel de impacto de los riesgos que han sido tipificados, y que teniendo en cuenta su materialidad, requieren una valoración. En virtud de lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015 se exige cuantificar la posible afectación de la ecuación financiera del mismo.

10.3.1 Estimación Cualitativa: En esta etapa se trabajan los riesgos para una estimación cualitativa mediante rangos que permitan a la entidad calificar los riesgos en una matriz, en diferentes niveles de probabilidad e impacto.

a. Probabilidad: La probabilidad es generalmente entendida como una medida de la creencia o conocimiento que se tiene acerca de la ocurrencia futura de un evento y generalmente se puede estimar como la frecuencia con la que se obtiene un resultado en un experimento aleatorio.
b. Impacto o severidad: El impacto es la medida de la magnitud de las consecuencias monetarias de un evento generador de riesgo sobre el objeto del contrato.

10.3.2 Estimación Cuantitativa: En esta etapa se incorporan los criterios evaluados en la etapa cualitativa y realizando una aproximación numérica de dichos criterios. Con el fin de elaborar la estimación cuantitativa de los riesgos la entidad podrá recurrir a las diferentes herramientas tendientes a valorar el impacto económico de los riesgos previamente identificados y cualificados.

10.4 Asignación del riesgo.

La asignación es el proceso de distribuir los riesgos de acuerdo con la capacidad de cada una de las partes para gestionarlo, controlarlo, administrarlo y mitigarlo. De acuerdo con lo anterior, y con lo dispuesto en la reglamentación, la entidad estatal propone la asignación de los riesgos, señalando que sujeto contractual soportará total o parcialmente el riesgo en caso de presentarse, sin perjuicio de la posibilidad que tienen los proponentes de manifestar sus opiniones desde la publicación del pliego de condiciones.

Para la asignación de los riesgos previsibles y teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 para la política del riesgo, se recomienda tener en cuenta los siguientes aspectos:

a. El tipo y modalidad de contrato son relevantes para la determinación del nivel de transferencia de responsabilidad al Contratista.

b. La transferencia de los riesgos debe ser proporcional a la cantidad de información con la que se cuente para su mitigación.

c. La realización de asignación de los riesgos previsibles atendiendo a las capacidades de los contratistas para su administración y a la existencia en el mercado de garantías que constituyan soporte o respaldo financiero o asegurador del proyecto.

d. El traslado del riesgo no tiene connotaciones infinitas por lo que no se debe incluir en los pliegos de condiciones y en las matrices de riesgos traslados de riesgo o de responsabilidad en abstracto sin tipificación y estimación o cuantificación.

e. No se establecen cláusulas en la minuta o reglas en los pliegos de condiciones que contengan previsiones que afecten, restrinjan o eludan el derecho al restablecimiento del equilibrio del contratista de manera abstracta. Este tipo de cláusulas, en virtud de lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 24 de la Ley 80 de 1993, se consideran ineficaces de pleno derecho.

10.4.1 Riesgos Económicos: Por regla general y bajo la premisa de contar con información suficiente y con las condiciones necesarias para llevar a cabo el objeto contractual, el riesgo se trasladará al contratista en atención a su experticia en el manejo y posibilidad de administración efectiva de los riesgos económicos. Desde luego, ello no podrá hacerse en relación con riesgos que el mismo no pueda controlar, como condiciones macroeconómicas no previsibles, las cuales por ser imprevisibles escaparían de la órbita de aplicación del artículo 4 de la Ley 1150 de 2007.

10.4.2 Riesgos Sociales o Políticos: Por regla general el riesgo previsible de esta naturaleza lo asume la entidad contratante que, en atención a su condición, se presume que cuenta con un manejo y posibilidad de administración efectiva del mismo.

10.4.3 Riesgo Operacional: Por regla general y bajo la premisa de contar con información suficiente, los riesgos operacionales se transfieren al contratista, en la medida en que cuenta con mayor experiencia y conocimiento de las variables que determinan el valor de la inversión y tendrá a su cargo las actividades propias del contrato.

10.4.4 Riesgos Financieros: El riesgo se traslada al contratista por regla general y bajo la premisa de contar con información suficiente. En atención a su experticia en la consecución y estructuración de los recursos necesarios, se presume que cuenta con un manejo y posibilidad de administración efectiva de los riesgos financieros.

10.4.5 Riesgos de la naturaleza: Siempre y cuando existan formas de mitigación al alcance del contratista, los riesgos de la naturaleza deben ser trasladados al mismo.

10.4.6 Riesgo Ambiental: La asignación del riesgo ambiental dependerá de las especificidades que se describen a continuación.

a. Cuando se cuente con plan de manejo ambiental, el contratista asumirá los costos implícitos en el cumplimiento de las obligaciones definidas en dicho plan de manejo ambiental.

b. El riesgo que, durante la ejecución se configuren pasivos ambientales causados por el incumplimiento o la mala gestión del plan de manejo ambiental será asumido por el contratista.

c. Cuando no se cuente con plan de manejo ambiental, los costos por obligaciones ambientales se deberán estimar y prever en los contratos acorde con la naturaleza y magnitud del objeto contractual. En estos casos la entidad estatal asumirá el riesgo de que los costos por obligaciones ambientales resulten superiores a lo estimado.

10.5 Matriz de riesgos.

En la actuación contractual, se debe contar con herramientas que conlleven a una identificación anticipada, oportuna y eficiente de los riesgos e imprevistos que pueden llegar a presentar efectos negativos en el mismo, por lo que se precisa contar con una documentación investigativa veraz y profesional sobre las características de los posibles riesgos e imprevistos, causas y consecuencias, acciones o planes de contingencia para prevenirlos, evitarlos o mitigarlos, mediante un análisis de tipo cualitativo que tenga como propósito contar con información clave y oportuna para que los responsables del proyecto y su equipo de trabajo se enfoquen en los riesgos de prioridad y se evite llegar a la incertidumbre o a consecuencias negativas de mayor envergadura.

Para el presente proceso contractual, el Municipio de Uribia ha desarrollado una matriz de riesgos mediante documento adjunto al presente proyecto de pliego de condiciones.

10.6 Forma de mitigación.

a. Evitar que el riego se siga materializando o se materialice: Por medio de este procedimiento se pretende generar controles eficaces, que eliminen la causa raíz del riesgo, lo cual representa ahorros para la ejecución de las actividades contractuales, porque por cada riesgo que se materialice se pierde dinero, así no sea evidente contablemente.

b. Reducir la frecuencia del riesgo: Al aplicarlos controles sobre las causas del riesgo, se reduce la frecuencia del mismo o su materialización futura. La eficacia de esta estrategia se puede medir por medio de los indicadores establecidos en los planes de control.

c. Efectividad al compartir o transferir el riesgo: Un riesgo se comparte cuando otra entidad asume parte del mismo, usualmente por medio de un contrato (subcontratación,

seguros, entre otros). Sin embargo, el riesgo no se transfiere por completo al subcontratista o aseguradora, la empresa sigue asumiendo parte del riesgo y además se expone a otros riesgos relacionados con la subcontratación o aseguramiento. En esta estrategia de mitigación, la entidad contratante debe tener mecanismos de control y monitoreo, que le permitan conocer las medidas de gestión de riesgo que aplica el contratista.

d. Aceptar el riesgo: Utilizada cuando se considera que mitigar el riesgo es más costoso que el impacto que este pueda producir. Para llegar a la conclusión que soportar un riesgo es menos costoso que mitigarlo, se ha tenido que realizar un análisis bastante exhaustivo, donde se hayan generado alternativas de mitigación que ataquen al riesgo desde su causa raíz e implementado alertas tempranas para evitar que el riesgo se salga de los limites aceptados.

CAPÍTULO XI
GARANTÍAS

En el proceso contractual se debe conservar el principio de la ecuación contractual manteniéndose la igualdad y equivalencia entre los derechos y obligaciones surgidos al momento de proponer, suscribir o ejecutar el contrato, según el caso.

Para ello el régimen de contratación estatal dispone que el Proponente o Contratista pueda otorgar únicamente, como mecanismos de cobertura del riesgo cualquiera de las siguientes garantías admitidas por el ordenamiento legal.

11.1. Riesgos a cubrir por las garantías.

En cualquier de los casos, el mecanismo de cobertura para el presente proceso de selección deberá garantizar los siguientes riesgos.

11.1.1 Riesgos derivados del incumplimiento del ofrecimiento.

Para garantizar la oferta y para que ésta pueda ser considerada, el Proponente deberá constituir a sus costas y presentar con su propuesta mecanismo de cobertura que garantice la seriedad de la oferta, con las siguientes condiciones:

a. Cuantía: Equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del presupuesto oficial.

b. Vigencia: Sesenta (60) días calendario contados a partir de la fecha de cierre del plazo para presentar ofertas. En todo caso, el proponente favorecido se compromete a mantenerla vigente hasta la constitución de la garantía de cumplimiento que exige el contrato.

c. Afianzado: Debe figurar como afianzado el nombre completo del Proponente. Si se actúa a través de representante o apoderado debe figurar también este último. Si el oferente fuere

un consorcio o unión temporal será afianzado el consorcio o unión temporal y cada uno de sus miembros.

d. Asegurado y/o Beneficiario: El Municipio de Uribia – NIT 892.115.155 – 4.

e. Firma: Debe estar referida al presente proceso de selección y encontrarse firmada por quien representa a la compañía de seguros y por el tomador.

Si la oferta se presenta en forma conjunta, es decir, bajo la modalidad de Consorcio o Unión Temporal, el mecanismo de cobertura que garantiza la seriedad de la propuesta se tomará a nombre de la forma asociativa, indicando sus integrantes y deberá estar firmada por quien represente a la compañía que la expide. Si el Proponente es persona natural y tiene establecimiento de comercio, el tomador debe ser la persona natural y no su establecimiento de comercio.

De presentarse incorrección en el nombre del beneficiario, vigencia, monto asegurado, no estar referida al presente proceso de selección, o no anexarse las condiciones generales contenidas en la póliza y / o en el aval bancario la entidad territorial rechazará su ofrecimiento, teniéndose por no presentada.

La garantía deberá amparar los perjuicios y sanciones que se deriven del incumplimiento del ofrecimiento en los siguientes casos.

a. La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del Proponente seleccionado.

b. La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el término previsto en los pliegos para la adjudicación del contrato se prorrogue o cuando el término previsto para la suscripción del contrato se prorrogue, siempre y cuando esas prórrogas no excedan un término de tres meses.

c. La falta de otorgamiento por parte del Proponente seleccionado, de la garantía de cumplimiento exigida por la entidad para amparar el incumplimiento de las obligaciones del contrato.

d. El retiro de la oferta después de vencido el término fijado para la presentación de las propuestas.

11.1.2. Riesgos derivados del incumplimiento de las obligaciones contractuales.

La garantía de cumplimiento de las obligaciones cubrirá los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales del contratista, así:

a. Buen manejo y correcta inversión del anticipo: El amparo de buen manejo y correcta inversión del anticipo cubre al Municipio de Uribia, de los perjuicios sufridos con ocasión de

la no inversión, el uso indebido, y la apropiación indebida que el Contratista garantizado haga de los dineros o bienes que se le hayan entregado en calidad de anticipo para la ejecución del contrato.

b. Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales: El amparo de pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales cubrirá a la entidad territorial de los perjuicios que se ocasionen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales a que esté obligado el Contratista garantizado, derivadas de la contratación del personal utilizado para la ejecución del contrato amparado en el territorio nacional.

c. Cumplimiento del contrato: Este amparo cubre a la entidad de los perjuicios derivados del incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al Contratista, el cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al Contratista y el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria.

d. Calidad del servicio: Este amparo cubre a la entidad estatal por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado.

e. Responsabilidad extracontractual: El amparo de responsabilidad extracontractual cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios que se pudiera llegar a atribuir a la administración con ocasión de las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas o subcontratistas.

11.2.4. Suficiencia de las garantías.

GARANTIA	SUFICIENCIA
Buen manejo y correcta inversión del anticipo	a. Valor: Cien por ciento (100%) del valor total del anticipo. b. Plazo: Igual al plazo del contrato garantizado, y cuatro (4) meses más
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	a. Valor: No inferior al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato b. Plazo: Igual al plazo del contrato garantizado, y tres (3) años más
Cumplimiento del contrato	a. Valor: Diez por ciento (10%) del valor total del contrato b. Plazo: Igual al plazo del contrato garantizado, y cuatro (4) meses más
Calidad del servicio	a. Valor: Diez por ciento (10%) del valor total del contrato b. Plazo: Igual al plazo del contrato garantizado, y cuatro (4) meses más
Responsabilidad civil extracontractual	a. Valor: Doscientos (200) SMMLV b. Plazo: Igual al plazo del contrato garantizado

CAPÍTULO XII
SUPERVISIÓN

El Municipio de Uribia ejercerá el control y vigilancia de la ejecución de las actividades objeto del contrato a través de un Supervisor, quien tendrá como función verificar el cumplimiento general de las obligaciones adquiridas por el Contratista.

El Supervisor ejercerá un control integral sobre el desarrollo del proyecto, para lo cual podrá en cualquier momento, exigir al Contratista la adopción de medidas para mantener, durante la ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de la celebración del mismo.

Así mismo, el Supervisor está autorizado para ordenar al Contratista la corrección, en el menor tiempo posible, de los desajustes que pudieren presentarse y determinar los mecanismos y procedimientos pertinentes para prever o solucionar rápida y eficazmente las diferencias que llegaren a surgir durante la ejecución del contrato.

El Contratista deberá acatar las órdenes que le imparta por escrito la Supervisión; no obstante, si no estuviese de acuerdo con las mismas, deberá manifestarlo por escrito, antes de proceder a ejecutarlas, en caso contrario, responderá solidariamente con el Supervisor, si del cumplimiento de dichas órdenes se derivan perjuicios para la entidad.

El Municipio de Uribia podrá en cualquier momento, ordenar la suspensión del contrato, si por parte del Contratista existe un incumplimiento sistemático de las instrucciones impartidas por el Supervisor, sin que el Contratista tenga derecho a reclamos o ampliación del plazo.

12.1 Funciones.

El Supervisor tendrá entre otras, las siguientes funciones.

12.1.1 Funciones generales.

a. Conocer y entender los términos y condiciones del contrato.

b. Advertir oportunamente los riesgos que puedan afectar la eficacia del contrato y tomar las medidas necesarias para mitigarlos de acuerdo con el ejercicio de la etapa de planeación de identificación de riesgos y el manejo dado a ellos en los documentos del proceso.

c. Hacer seguimiento del cumplimiento del plazo del contrato y de los cronogramas previstos en el contrato.

d. Identificar las necesidades de cambio o ajuste

e. Manejar la relación con el proveedor o contratista.

f. Administrar e intentar solucionar las controversias entre las partes.

g. Organizar y administrar el recibo de bienes, actividades o servicios, su cantidad, calidad, especificaciones y demás atributos establecidos en los documentos del proceso.

h. Revisar si la ejecución del contrato cumple con los términos del mismo y las necesidades de la entidad estatal y actuar en consecuencia de acuerdo con lo establecido en el contrato.

i. Aprobar o rechazar oportuna y de forma justificada el recibo de bienes y servicio de acuerdo con lo establecido en los documentos del proceso.

j. Informar a la entidad estatal de posibles incumplimientos del contratista, elaborar y presentar los soportes correspondientes.

k. Solicitar los informes necesarios y convocar a las reuniones requeridas para cumplir con su función.

l. Informar y denunciar a las autoridades competentes cualquier acto u omisión que afecte la moralidad pública con los soportes correspondientes.

m. Suscribir las actas generadas durante la ejecución del contrato para documentar las reuniones, acuerdos y controversias entre las partes, así como las actas parciales de avance, actas parciales de recibo y actas de recibo final.

12.1.2 Seguimiento administrativo.

a. Revisar que el expediente electrónico o físico del contrato esté completo, sea actualizado constantemente y cumpla con la normativa aplicable.

b. Coordinar con el responsable en la entidad estatal la revisión y aprobación de garantías, la revisión de los soportes de cumplimiento de las obligaciones laborales, la revisión de las garantías.

c. Preparar y entregar los informes previstos y los que soliciten los organismos de control.

d. Revisar que la entidad Estatal cumpla con los principios de publicidad del proceso de contratación y de los documentos del proceso.

e. Verificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista en materia de seguridad social, salud ocupacional, planes de contingencia, normas ambientales, y cualquier otra norma aplicable de acuerdo con la naturaleza del contrato.

12.1.3. Seguimiento técnico.

12.1.3.1. Seguimiento general.

a. Verificar el cumplimiento de las normas técnicas aplicables.

b. Revisar que las personas que conforman el equipo del contratista cumpla las condiciones ofrecidas de acuerdo con lo previsto en el contrato y exigir su reemplazo en condiciones equivalentes cuando fuere necesario.

c. Identificar las necesidades de cambio o ajuste y revisar el curso de acción con las partes.

d. Estudiar las solicitudes y requerimientos técnicos del contratista y dar recomendaciones a la entidad estatal sobre el particular.

e. Elaborar la documentación y el soporte necesario frente a la necesidad de hacer efectivas las garantías del contrato.

12.1.3.2. Seguimiento durante la ejecución del contrato.

a. Verificar oportuna y permanentemente los ítems y las cantidades establecidas en el contrato, a partir de la información suministrada y presentar un informe sobre los aspectos que repercutan en el normal desarrollo de los contratos y que puedan implicar modificaciones a los mismos.

b. Verificar que el Contratista cumpla las normas y especificaciones técnicas establecidas para el desarrollo del contrato. En caso de identificación de cambios en las especificaciones, deberá informar a la entidad estatal para su evaluación y aprobación.

c. Velar por el cumplimiento por parte del Contratista de la normatividad ambiental.

d. Controlar e inspeccionar permanentemente la calidad de los trabajos, equipos, materiales, bienes, insumos y productos.

e. Velar por el cumplimiento del cronograma y flujo de inversión del contrato, efectuando controles periódicos de las actividades programadas, así mismo recomendar los ajustes a los que haya lugar. En caso de incumplimiento, el deberá informar oportunamente a la entidad y sugerir si es el caso la aplicación de los procedimientos sancionatorios establecidos en el contrato.

f. Estudiar y decidir los requerimientos de orden técnico que no impliquen modificaciones al contrato. En caso de requerir modificaciones éstas deberán someterse al estudio de la entidad, previo concepto.

g. Abrir, llevar y tener la custodia el libro o bitácora para registrar en él las novedades, órdenes e instrucciones impartidas durante el plazo del contrato.

g. Llevar a cabo las demás actividades conducentes al desarrollo del objeto contractual, conforme con los requerimientos técnicos pertinentes, certificando el cumplimiento técnico del contrato en sus diferentes etapas de ejecución.

12.1.3. Seguimiento financiero y contable.

a. Hacer seguimiento financiero del contrato por parte de la entidad estatal, incluyendo el registro presupuestal, la planeación de los pagos previstos y la disponibilidad de caja.

b. Revisar los documentos necesarios para efectuar los pagos al contratista, incluyendo el recibo a satisfacción de los bienes o servicios objeto del contrato.

c. Documentar los pagos y ajustes que se hagan al contrato y controlar el balance presupuestal del contrato para efecto de pagos y de liquidación del mismo.

d. Verificar que las actividades adicionales que impliquen aumento del valor o modificación del objeto del contrato cuenten con autorización y se encuentren justificados técnica, presupuestal y jurídicamente.

d. Coordinar las instancias necesarias para adelantar los trámites para la liquidación del contrato y entregar los documentos soporte que le correspondan para efectuarla.

12.1.4. Seguimiento jurídico.

El seguimiento jurídico del contrato busca la conformidad de la ejecución del contrato con el texto del contrato y la normativa aplicable.

12.2. Responsabilidad del Supervisor.

Las entidades estatales, los servidores públicos y contratistas que intervienen en la celebración, ejecución y liquidación de los contratos son responsables por sus actuaciones y omisiones. En consecuencia, responden civil, fiscal, penal y disciplinariamente por las faltas que cometan en el ejercicio de sus funciones.

Los contratistas que ejercen o apoyan labores de supervisión son considerados por la ley como particulares que ejercen funciones públicas en lo que tiene que ver con la celebración, ejecución y liquidación de los contratos celebrados por las entidades estatales.

12.2.1. Responsabilidad civil.

Las personas son responsables de reparar el daño que han causado a otro. Esta

responsabilidad trae consigo la obligación de pagar una indemnización de perjuicios a quien ha sufrido el daño.

Los Supervisores deben responder a través de la acción de repetición o el llamamiento en garantía cuando con ocasión de sus actos u omisiones hayan causado daño.

El Supervisor que no informe oportunamente a la entidad del posible incumplimiento parcial o total de obligaciones a cargo del contratista que vigila, puede ser considerado solidariamente responsable de los perjuicios que se ocasionen con el incumplimiento.

Para que exista responsabilidad civil y pueda ejercerse cualquiera de las acciones antes mencionadas, es necesario que la actuación del Supervisor haya sido dolosa o gravemente culposa.

12.2.2. Responsabilidad fiscal.

La responsabilidad fiscal es imputable a los servidores públicos y a los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal causan de forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado.

La responsabilidad fiscal busca proteger los recursos públicos y garantizar la reparación de los daños causados por el gasto público irregular. Los administradores de recursos públicos son responsables fiscalmente y responden con su patrimonio.

Los Supervisores pueden ser responsables fiscales cuando el incumplimiento de sus funciones de control y vigilancia ocasiona un detrimento patrimonial para la entidad estatal.

La responsabilidad fiscal de los Supervisores se presume cuando: (i) hayan sido condenados penalmente o sancionados disciplinariamente por los mismos hechos a título de dolo y (ii) omitan el cumplimiento de las obligaciones propias de los contratos de Supervisión o de las funciones de supervisión, de manera que no se establezca la correcta ejecución del objeto contractual o el cumplimiento de las condiciones de calidad y oportunidad ofrecidas por los contratistas.

12.2.3. Responsabilidad penal.

La responsabilidad penal es aquella derivada de actuaciones que transgreden, sin justificación legítima, los bienes jurídicos tutelados por el ordenamiento penal.

En el caso particular de los Supervisores la responsabilidad penal se configura cuando cualquiera de ellos incurre en alguna de las conductas tipificadas como delitos contra la administración pública, es decir, peculado, concusión, cohecho, celebración indebida de contratos, tráfico de influencias, enriquecimiento ilícito y prevaricato.

Dentro del proceso que se adelante por responsabilidad penal en las condiciones descritas, también puede hacerse exigible la responsabilidad civil o patrimonial.

12.2.4. Responsabilidad disciplinaria.

La responsabilidad disciplinaria se configura cuando un servidor público o particular que ejerce funciones públicas incurre en alguna de las faltas estipuladas en el Código General Disciplinario, que implique el incumplimiento de sus deberes funcionales, la extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones, o la violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, sin estar amparado por una causal de exclusión de responsabilidad.

Para el caso específico de los Supervisores, la responsabilidad disciplinaria se configura cuando: (i) no se exigen la calidad de los bienes y servicios contratados acordada en el contrato vigilado o exigida por las normas técnicas obligatorias; (ii) se certifica como recibida a satisfacción actividades que no hayan sido ejecutadas a cabalidad; y (iii) se omite el deber de informar a la Entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente un posible incumplimiento.

12.3. Prohibiciones para Supervisores.

a. Modificar contrato o tomar decisiones, celebrar acuerdos o suscribir documentos que tengan por finalidad o como efecto modificar el contrato.

b. Solicitar o recibir, directa o indirectamente, para sí o para un tercero, dádivas, favores o cualquier otra clase de beneficios o prebendas de la entidad contratante o del contratista; o gestionar indebidamente a título personal asuntos relativos con el contrato.

c. Omitir, denegar o retardar el despacho de los asuntos a su cargo.

d. Entrabar las actuaciones de las autoridades o el ejercicio de los derechos de los particulares en relación con el contrato.

e. Permitir indebidamente el acceso de terceros a la información del contrato.

f. Exigir al contratista renuncias a cambio de modificaciones o adiciones al contrato.

g. Exonerar al contratista de cualquiera de sus obligaciones contractuales.

h. Actuar como Supervisor en los casos previstos por las normas que regulan las inhabilidades e incompatibilidades.

CAPÍTULO XIII
CONDICIONES DEL CONTRATO

13.1 Minuta del contrato.

En documento anexo al presente pliego de condiciones se presenta el proyecto de minuta de contrato, derivado del proceso de selección objetiva.

13.2 Documentos del contrato.

Forman parte del contrato los siguientes documentos, y a él se considerarán incorporados.

a. El pliego de condiciones que sirvió de base para la elaboración de la propuesta, con sus adendas si las hubiere.

b. Los estudios y documentos previos.

c. La propuesta presentada por el contratista.

d. Todos los documentos que se generen durante el desarrollo del contrato.

13.3. Cláusula de indemnidad.

Será obligación del Contratista mantener a la entidad libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones de las de sus subcontratistas o dependientes.

13.4. Inaplicabilidad de la cláusula de reciprocidad.

En la garantía de cumplimiento no podrá incluirse la cláusula de proporcionalidad u otra similar, conforme a la cual el valor asegurado ampara perjuicios derivados del incumplimiento total del contrato garantizado, y de presentarse incumplimiento parcial del mismo, la indemnización de perjuicios a cargo del asegurado no excederá de la proporción del valor asegurado equivalente al porcentaje incumplido de la obligación garantizada.

13.5. Multas, sanciones e indemnizaciones

Cuando exista mora o incumplimiento total o parcial de alguna de las condiciones contractuales, el Contratista se hará acreedor a las siguientes sanciones:

a. Penal Pecuniaria: Por el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, correspondiente a los perjuicios que se deriven por el incumplimiento.

b. Multas: Hasta por el diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El contratista deberá

cancelar el valor de la multa con anterioridad a cualquier pago que deba efectuarle, de lo contrario éste hará el respectivo descuento de cualquiera de las sumas que se haya retenido o de las que adeuda al contratista y si éstas no fueren suficientes recurrirá a las garantías.

13.6. Cesión y subcontratación de derechos.

El Proponente favorecido no podrá ceder sus derechos u obligaciones ni subcontratar sin previa autorización del Municipio de Uribia, pudiendo este reservarse las razones que tuviere para negar la autorización de cesión o subcontratación.

La contratación pretendida en el presente pliego de condiciones se regirá por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y normas complementarias y reglamentarias en especial el Decreto 1082 de 2015 y las normas aplicables.

13.7. Caducidad

Una vez iniciada la ejecución del contrato, si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del Contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, así como también el incumplimiento de obtener la ampliación de la garantía, o de la obligación de obtener su renovación, o de la obligación de restablecer su valor, o de aquella de otorgar una nueva garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones que surjan en razón de la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

El Municipio de Uribia, por medio de acto administrativo debidamente motivado, podrá declarar la caducidad del contrato y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, y se ordenará hacer efectivas las multas, si no se hubieren decretado antes.

Contra dicha providencia procede el recurso de reposición en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en concordancia con el artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

13.8. Interpretación, modificación y terminación unilateral

La entidad territorial con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar su inmediata, continua y adecuada prestación, podrá interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado de conformidad con los artículos,15,16 y 17 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

En los actos en que se ejerciten algunas de estas potestades excepcionales deberá procederse al reconocimiento y orden de pago de las compensaciones e indemnizaciones a que tengan derecho las personas objeto de tales medidas.

Contra los actos administrativos que ordenen la interpretación, modificación y terminación unilateral, procederá el recurso de reposición, sin perjuicio de la acción contractual que puede intentar el Proponente, según lo previsto en el artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

13.9. Suspensión temporal del contrato.

Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del Contrato, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que, para efectos del plazo extintivo, se compute el tiempo de la suspensión.

Se considerará como fuerza mayor o caso fortuito, el suceso que no es posible predecir y que está determinado por circunstancias no imputables al Contratista o a la entidad, que impidan totalmente el trabajo u obliguen a disminuir notablemente su ritmo, como, por ejemplo, catástrofes, guerras, huelgas causadas por razones no imputables al Contratista o a la entidad estatal, u otros similares.

La situación de fuerza mayor o caso fortuito deberá ser demostrada por el Contratista, y en tal evento tendrá derecho a la ampliación del plazo, pero no a indemnización alguna. Sin embargo, esto no lo exonera de su obligación de constituir y mantener vigentes las garantías estipuladas en el contrato, y de la responsabilidad por los daños que sufra la entidad por no haberlas constituido o mantenido vigente.

Las suspensiones debidas a lluvias, derrumbes en vías de acceso, demoras del Contratista en la adquisición de equipos y elementos, daños en los mismos, o huelgas del personal por el incumplimiento del Contratista, de sus obligaciones o convenios laborales, o de su falta de cooperación para atender peticiones justas de sus trabajadores, o cualquier otra suspensión ordenada por la Supervisión por razones técnicas o de seguridad, no se consideran como fuerza mayor o caso fortuito y no darán lugar a indemnización ni ampliación del plazo estipulado.

13.10. Plazo para la liquidación.

La liquidación del contrato será de común acuerdo entre el contratista y el Municipio de Uribia, procedimiento que se fijará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del contrato.

13.11. Liquidación unilateral del contrato.

Si el Proponente no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a un acuerdo sobre

el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por la entidad y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición. En el acta de liquidación se acordarán las revisiones y reconocimientos a que hubiere lugar y constarán los acuerdos, conciliaciones, transacciones a que llegarán las partes para poner fin a eventuales divergencias que se presenten y poder declararse a paz y salvo.

13.12. Cláusula de solución de controversias.

Los conflictos que surjan durante la ejecución del contrato se solucionarán mediante la intervención de un amigable componedor, escogido por mutuo acuerdo entre las partes.

13.13. Derechos y obligaciones del Contratista.

a. Tendrá derecho a recibir oportunamente la remuneración pactada y a que el valor intrínseco de la misma no se altere o modifique durante la vigencia del contrato.

En consecuencia, tendrán derecho, previa solicitud, a que la administración les restablezca el equilibrio de la ecuación económica del contrato a un punto de no pérdida por la ocurrencia de situaciones imprevistas que no le sean imputables. Si dicho equilibrio se rompe por incumplimiento de la entidad, tendrá que restablecerse la ecuación surgida al momento del nacimiento del contrato.
b. Colaborará en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las ordenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entrabamientos que pudieran presentarse.

c. Podrá acudir a las autoridades con el fin de obtener la protección de los derechos derivados del contrato y la sanción para quienes los desconozcan o vulneren.

La entidad no podrá condicionar la participación ni la adjudicación, adición o modificación de contratos, como tampoco la cancelación de las sumas adeudadas al contratista, a la renuncia, desistimiento o abandono de peticiones, acciones, demandas y reclamaciones por parte de éste.

d. Garantizará la calidad de los bienes y servicios contratados y responderán por ello.

e. No accederá a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho.

Cuando se presenten tales peticiones o amenazas, el Contratista deberá informar inmediatamente de su ocurrencia a la entidad y a las demás autoridades competentes para que ellas adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios. El incumplimiento de esta obligación y la celebración de los pactos o acuerdos prohibidos, dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato.